Universidad Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Tesis

Las disposiciones de elevación de actuados y su repercusión en el debido proceso, en la Fiscalía Penal de Antabamba, 2026

Para optar el Título Profesional de

Abogado

Presentado por:

Autor: Inga Gregorio, Christian Samuel

Código ORCID: https://orcid.org/0000-0003-2641-9419

Asesor: Mg. Ramirez Fernandez Davila, Franco Antonio

Código ORCID: https://orcid.org/0009-0006-1073-4659

Lima – Perú

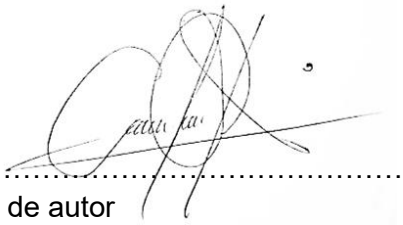
2026

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

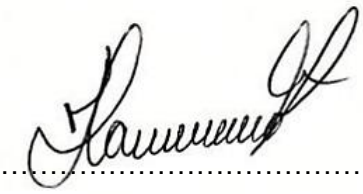
Yo, **CHRISTIAN SAMUEL INGA GREGORIO** egresado de la Facultad de **Derecho y Ciencia Política** y Escuela Académica Profesional de **Derecho y Ciencia Política** de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo de investigación **"Las Disposiciones de Elevación de Actuados y su repercusión en el debido proceso, en la Fiscalía Penal de Antabamba, 2026"** Asesorado por el docente: **FRANCO ANTONIO RAMIREZ FERNANDEZ DAVILA**, con DNI **44499152** ORCID **0009-0006-1073-4659** tiene un índice de similitud de **19 (diecinueve) %** con código **14912:594849068** verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



…….
Firma de autor
Nombres y apellidos del Egresado
CHRISTIAN SAMUEL INGA GREGORIO
DNI: 72153182



…….
Firma
Nombres y apellidos del Asesor
FRANCO ANTONIO RAMIREZ FERNANDEZ DAVILA
DNI: 44499152

Lima, 26 de mayo de 2026.

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi madre, hermana, hermano, primos, sobrinos y amigos por haberme brindado su apoyo durante los años de estudio universitario para poder culminar con mi carrera profesional y seguir motivándome para continuar con el gran paso de la titulación profesional; a mi padre por protegerme desde el cielo; finalmente, a mis compañeros del despacho de la Fiscalía Penal Corporativa de Antabamba, por haberme brindado su apoyo, amistad y enseñanzas para el desarrollo de este trabajo.

Agradecimiento

A Dios, por darme la fortaleza que necesitaba para no rendirme, por enseñarme que los momentos y sus planes son perfectos conforme a su voluntad, por forjarme con cada lección y cada vivencia, por permitirme sentir su apoyo y su presencia cuando más necesitaba.

A mi madre, por comprenderme en mis momentos de mayor frustración y estar junto a mí acompañándome, por ser una gran compañera y consejera, por ser mi mayor soporte, por inculcarme día tras día la importancia de buscar a Dios, por darme cada una de sus bendiciones, sobre todo, por nunca rendirse para que sus tres pilares logren sobresalir profesionalmente. De corazón mamá, te mereces el mayor de mis agradecimientos. A mis hermanos, por el apoyo incondicional que me brindaron para el logro de este proyecto, por estar para mí siempre que buscaba un refugio, así como por permitirme la dicha de guiarles con mis consejos, por depositar su confianza en mí y por considerarme un referente a quien seguir sus pasos.

A mi amigo, Zoilo Astete Escalante, por la amistad y lealtad que sostuvimos a lo largo de nuestra carrera universitaria, sobre todo por portarse como un hermano en los tiempos difíciles. A mi gran amigo y maestro Roger Usandivares Huillca, por haber tenido la amabilidad de compartir sus conocimientos conmigo, por cada una de sus enseñanzas y correcciones, especialmente, por brindarme sus consejos en los momentos que más necesité.

A la Universidad Norbert Wiener por recibirme en sus aulas y brindarme la oportunidad de aprender bajo la dirección de docentes altamente preparados y calificados, agradezco haber aprendido en sus aulas lo apasionante que puede llegar a ser el estudio del derecho, y por supuesto agradezco a la vida que con mucho orgullo pueda referirme a mi universidad como mi “alma mater”.

Índice general

Dedicatoria iii

Agradecimiento iv

Índice general v

Índice de tablas viii

Índice de figuras ix

Resumen x

Abstract xi

I. INTRODUCCIÓN 12

1.1 Contextualización de la investigación 13

1.2 Problema de investigación 14

1.2.1 Problema general 16

1.2.2 Problemas específicos 16

1.3. Objetivo de la investigación 16

1.3.1 Objetivo general 16

1.3.2 Objetivos específicos 16

1.4. Justificación 17

1.4.1 Justificación Social 17

1.4.2 Justificación Teórica 18

1.4.3 Justificación Metodológica 18

II. MARCO TEÓRICO 19

2.1 Antecedentes de la investigación 19

2.1.1 Antecedentes Internacionales 19

2.1.2 Antecedentes Nacionales 21

2.2 Estado del arte 23

2.2.1 Primera Categoría: El debido proceso 24

2.2.2 Elevación de actuados 27
III. METODOLOGÍA 30
3.1 Diseño de la investigación 30
3.2 Método de la investigación 31
3.3 Escenario de estudio y participantes 31
3.4 Estrategias de producción de datos 31
3.5 Análisis de datos 32
3.6 Criterios de rigor 32
3.7 Aspectos éticos 33
IV. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS 33
4.1 Resultados y triangulación 33
Tabla 1. Primera Etapa: Respuesta de los Entrevistados 34
Tabla 2. Objetivo específico 1 38
Tabla 3 Objetivo específico 2 40
Tabla 4: Análisis e interpretación de los resultados de cada entrevistado (objetivo general) 43
Tabla 5. Objetivo específico 1 44
Tabla 6: Objetivo específico 2 45
4.2 Discusión de los resultados 46
Figura 1: Categoría 1 49
Figura 2: Categoría 2 50
Tabla 7- Análisis documental internacional - Objetivo General. 51
Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH. 51
Tabla 8- Análisis documental nacional - Objetivo General. 53
Tribunal Constitucional 53
Tabla 9- Análisis documental nacional – Objetivo General. 55
Corte Suprema – Sala Penal Permanente 55
Tabla 10- Análisis documental internacional - Objetivo Específico 1 57

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 57
Tabla 11- Análisis documental nacional - Objetivo Específico 1 59
Tribunal Constitucional 59
Tabla 12- Análisis documental internacional - Objetivo Específico 2 61
Corte Interamericana de Derechos Humanos 61
Tabla 13- Análisis documental nacional - Objetivo Específico 2 63
Tribunal Constitucional 63
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 65
5.1 Conclusiones 65
5.2 Recomendaciones 66
Referencias 71
ANEXO 1: Matriz de categorización apriorística 78
ANEXO 2. Instrumento de recolección de datos guía de entrevista 79
ANEXO 3. Fichas de validación de instrumentos. 85
ANEXO 4: Carta de autorización de uso de información. 91

Índice de tablas

Tabla 1. Primera Etapa: Respuesta de los Entrevistados..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 2. Objetivo específico 1..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 3 Objetivo específico 2..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 4: Análisis e interpretación de los resultados de cada entrevistado (objetivo general) **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 5. Objetivo específico 1 ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 6: Objetivo específico 2 ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 7- Análisis documental internacional - Objetivo General..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 8- Análisis documental nacional - Objetivo General..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 9- Análisis documental nacional – Objetivo General. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 10- Análisis documental internacional - Objetivo Específico 1..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 11- Análisis documental nacional - Objetivo Específico 1..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 12- Análisis documental internacional - Objetivo Específico 2..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 13- Análisis documental nacional - Objetivo Específico 2..... **¡Error! Marcador no definido.**

Índice de figuras

Figura 1: Categoría 1 ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Figura 2: Categoría 2 ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Resumen

La presente investigación refleja como las Fiscalías Superiores mediante sus pronunciamientos ante los recursos de elevación de actuados vulneran el debido proceso en las investigaciones consideradas como "casos simples", respecto al principio de legalidad frente a la tutela jurisdiccional efectiva. El **objetivo** que presentó fue analizar de qué manera las Disposiciones de Elevación de Actuados repercuten en el debido proceso en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026. La **metodología** fue de enfoque cualitativo, tipo básica, método inductivo, diseño no experimental y teoría fundamentada, nivel investigativo descriptivo, técnica de la entrevista y como instrumento la guía de entrevista. Los **resultados** demostraron que se requiere modificar el cuerpo legal penal para un mejor tratamiento jurídico de la normativa. En **conclusión**, se analizó de qué manera las Disposiciones de Elevación de Actuados repercuten en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026, siendo necesario establecer precisiones respecto a la ambigüedad normativa que presenta el inciso 6 del artículo 334° del Código Procesal Penal, respetando el principio de congruencia recursal para garantizar la eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva. Lo más relevante fue la búsqueda de las distintas fuentes tanto primarias como secundarias de los distintos repositorios. Lo que más dificultó en el soporte investigativo fue la limitación en el acceso de datos en cuanto a los entrevistados, por tal motivo, se buscó destacar como entrevistados únicamente a los pocos fiscales, jueces, defensores públicos y litigantes que ejercieron en la provincia.

Palabras clave: Derecho penal, administración de justicia, defensa, procedimiento legal, aplicación de la ley, reforma jurídica.

Abstract

This research reflects how Superior Prosecutor's Offices, through their rulings on appeals against defendants, violate due process in investigations considered "simple cases," specifically regarding the principle of legality and the right to effective judicial protection. The objective was to analyze how the Orders for the Elevation of Proceedings impact due process in the Antabamba Criminal Prosecutor's Office in 2026. The methodology employed was qualitative, basic in nature, inductive, non-experimental, and grounded theory, with a descriptive research level. The interview technique was used, and the interview guide served as the instrument. The results demonstrated the need to modify the criminal code for a more effective legal treatment of the regulations. In conclusion, this study analyzed how the Provisions for the Elevation of Proceedings impact due process in the Antabamba Criminal Prosecutor's Office in 2026. It was necessary to clarify the normative ambiguity of paragraph 6 of Article 334 of the Criminal Procedure Code, respecting the principle of procedural consistency to guarantee the effectiveness of judicial protection. The most important aspect was the search for various primary and secondary sources in different repositories. The greatest challenge in supporting the research was the limited access to data regarding interviewees; therefore, the study focused on interviewing only the few prosecutors, judges, public defenders, and litigators who practiced in the province.

Keywords: Criminal law, administration of justice, defense, legal procedure, application of the law, legal reform.

I. INTRODUCCIÓN

El motivo para la realización del presente trabajo de indagación, se plasma en determinar de qué manera se vulnera el debido proceso en las investigaciones de "casos simples" por parte de la Fiscalía Superior al resolver los recursos de elevación de la Fiscalía Penal de Antabamba, toda vez que, los Fiscales Superiores mediante la emisión de sus pronunciamientos transgreden el derecho al plazo razonable, al no motivar adecuadamente y justificar el motivo de la prórroga del plazo, lo cual implica a su vez vulneración al respeto irrestricto del principio de legalidad, así como de la congruencia recursal al pronunciarse sobre aspectos que no fueron observados por ninguna de las partes; por lo que, de esta manera se transgrede el debido proceso y demuestra el uso discrecional que emplean los fiscales superiores ante la ambigüedad normativa presentada en el inciso 6 del artículo 334° del Código Procesal Penal, siendo necesario establecer precisiones en el uso del término *"(...) se proceda según corresponda"*, ya que es obligación estatal evitar el sometimiento de los investigados a un proceso indefinido y a una duración desmedida de investigación en garantía de un debido proceso.

Iniciaremos este presente estudio describiendo los capítulos relevantes como el primer capítulo, aborda la problemática enfocada en el problema de investigación, preguntas formuladas general y específicas, objetivos del investigador y justificación sustentada en el problema identificado.

Con respecto al segundo capítulo, nos encontramos ante el marco teórico que presentará los antecedentes internacionales y nacionales, para luego conceptualizar en el estado de la cuestión las categorías y subcategorías seleccionadas para este estudio.

Aunado a este, en el tercer capítulo, esbozado se traslada en la metodología, como del diseño o estructura, así como el cumplimiento de los aspectos o criterios éticos para el desarrollo de este estudio abordado por el investigador.

Posteriormente, como cuarto capítulo se contó con la presentación y discusión de los resultados, del cual se obtuvo la información de los hallazgos primigenios para el análisis de este trabajo, al mismo tiempo la triangulación basada en las teorías, autores sustentados y población participante para alcanzar un resultado posiblemente esperado.

Finalmente, el capítulo quinto que abarca las conclusiones y recomendaciones del estudio desarrollado basadas en responder a los objetivos propuestos.

1.1 Contextualización de la investigación

La contextualización del presente estudio cualitativo hace hincapié al campo procesal que desarrolla la Fiscalía Provincial Penal que trascienden desde el ámbito legal, social, penal, jurídico e interpretativo; al respecto, considerando que el desarrollo procesal penal se presenta en tres etapas, se abarcará la primera etapa del proceso, la cual recae en la Investigación Preparatoria, a partir de la cual, el presente trabajo se desarrolla en la primera subetapa de la etapa de Investigación Preparatoria, la cual es la subetapa de Investigación Preliminar, toda vez que conforme lo establecido en el artículo 334° del Código Procesal Penal, los Recursos de Elevación de actuados se desarrollan en esta etapa procesal; por lo que, ante la impugnación por medio de un recurso de elevación de actuados, los actuados son elevados a la Fiscalía Superior, quienes resuelven estas impugnaciones conforme al inciso 6 del artículo 334°, pudiendo ordenar la formalización de la investigación, archivar las actuaciones o proceder a su criterio conforme corresponda, para posteriormente ser devuelta la carpeta fiscal a la Fiscalía Provincial Penal de origen.

Ahora bien, en diversas oportunidades, las Fiscalías Superiores al momento de resolver los recursos de elevación de actuados emplean discrecionalmente el término “se proceda según corresponda”, excediéndose en sus pronunciamientos respecto a los agravios expuestos en los puntos materia de apelación, disponiendo así una investigación complementaria para los casos que son considerados como “casos simples” pese a que el plazo de investigación preliminar haya concluido, vulnerando de esta manera el principio de legalidad y el debido proceso. Por su parte, los autores Milanés et al. (2022) explicaron que la contextualización de una investigación es relevante para poder asociar e identificar el espacio o lugar donde se desea desarrollar un estudio sujeto de análisis por el investigador para alcanzar posibles hallazgos dentro del campo identificado para el abordaje de un objeto determinado en el tiempo que parta desde lo general a lo particular.

El presente trabajo trastocará el problema enmarcado en nuestra normativa procesal penal durante la investigación preliminar al momento de elevar los actuados, situación que se repite en análisis jurídico en las fiscalías provinciales responsables de la investigación en razón a que no existe un criterio uniforme y claro del inciso 6 del artículo 334° del Código Procesal Penal, el cual forma parte del tratamiento legal de este problema jurídico. Por consiguiente, nos delimitaremos y localizaremos en el objeto de estudio del análisis de los pronunciamientos de las Fiscalías Superiores de los recursos de elevación de actuados correspondientes a las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba.

1.2 Problema de investigación

En nuestro país, en el análisis de la jurisprudencia y legislación internacional y nacional se han venido analizando las facultades, limitaciones y vulneraciones por parte de los fiscales como persecutores del delito, es así que, en la legislación peruana surge el problema al momento que los fiscales superiores emiten sus disposiciones conteniendo su decisión respecto al recurso de elevación de actuados, ya que en ciertas oportunidades, estas disposiciones emitidas por los fiscales superiores generan vulneración al debido proceso, ello en razón a que, en el Código Procesal Penal Peruano, el inciso 6 del artículo 334 no establece límite para la disposición del recurso de elevación de actuados, ya que este articulado faculta al fiscal superior ordenar la formalización de la investigación, se archiven las actuaciones o *se proceda según corresponda*; por lo que, precisamente al permitirle actuar "según corresponda" otorga una libre discrecionalidad a los fiscales superiores, generando así que las decisiones adoptadas por los fiscales superiores en cuanto a la resolución de elevación de actuados de los considerados "casos simples" vulneren el debido proceso, el plazo razonable, el principio de congruencia recursal y el principio de legalidad, por lo que, a partir de ello se abordará la realidad problemática a nivel mundial, regional y local.

Empezando, en Chile, la autora (Angulo Torrez, 2010) analizó el derecho constitucional de ser juzgado en un plazo razonable, ya que en su país el derecho al plazo razonable es una garantía de rango constitucional de derechos humanos, asimismo, cabe resaltar que de su análisis se tuvo que las soluciones generadas por las jurisprudencias se presentaron fuera del proceso, no llegando a aplicarse en los casos en concreto, por lo que ello solamente genera de tal manera indefensión en los procesos penales.

En Rumania, según el autor Mohácsi (2022) desarrolló que el problema de los procedimientos penales presenta una etapa de doble instancia en los recursos impugnatorios por lo que debe haber un límite para corregir las decisiones de primera instancia, lo cual en ocasiones a razón de los pronunciamientos de los despachos de segunda instancia se retrotrae el proceso penal durante la investigación preliminar, lo cual genera un impacto en la actuación de los funcionarios a cargo de la investigación.

En la descripción de la realidad problemática de los países latinoamericanos, iniciando en Uruguay, el autor Valentín (2024) ha descrito que se presenta una problemática en la elevación de actuados lo cual ante el pronunciamiento superior se genera exceso en el plazo ya que con dicho exceso en el plazo previamente se ve afectada la persecución de los hechos investigados al imputado dentro del proceso penal, ya que al ser investigado por un plazo fuera del establecido por ley impide que se respete el debido procedimiento.

Continuando, en el Salvador, los investigadores Pineda-Viana (2021) destacaron que uno de los problemas que surgen en el contexto de la investigación penal impacta en las actuaciones de los fiscales cuando se requiere la revisión ante el superior conforme a la pretensión del agraviado disponiéndose en ocasiones la continuación de la investigación, toda vez que la decisión de archivo implica un criterio uniforme y consentido, por lo que, los superiores optan por el criterio de que se continúe con la investigación.

Aunado a ello, en Ecuador, los autores Novillo-Siguencia y Quevedo-Quinteros (2023) incidieron que en los recursos de elevación de actuados la fiscalía asumió que en el cumplimiento de sus obligaciones mediante la aplicación de plazos pueden generar un retardo en el proceso penal y presentar un impacto negativo generando una sobrecarga para el sistema procesal penal a consecuencia de los argumentos presentados por el superior y su criterio en la formalidad del contenido de los pronunciamientos que resuelven los recursos impugnatorios.

Desde la realidad regional, en Lambayeque, según el autor Delgado (2025) argumentó que la prórroga de plazo durante la investigación preliminar en las fiscalías provinciales por disposición superior vulnera el derecho al plazo razonable al ser injustificada lo cual impacta en la integridad de un proceso al emitirse una disposición de ampliación excepcional generando perjuicio tanto en el deber estatal al vulnerar el principio de legalidad como en el derecho del investigado, lo cual conlleva a una incertidumbre jurídica prolongada por el fiscal en dicha etapa procesal, así como posteriormente presenta incidencias al momento de encontrarse en la etapa de Investigación Preparatoria producto de la realización de diligencias preliminares quedando establecido que el plazo no podrá ser mayor al plazo máximo de la investigación preparatoria.

Por otro lado, en otro ámbito regional, en Arequipa, el investigador (Salvador Juan Gomez Vizcardo, 2021), demostró que en la Fiscalía Penal de Arequipa las prórrogas de la investigación preliminar vulneran el plazo establecido en el Código Procesal Penal, transgrediendo así el principio del debido proceso y generando que el investigado siga con una investigación pendiente durante un largo periodo, por lo que, es necesario que en las diferentes etapas que se realicen una investigación fiscal, los fiscales de todas las instancias deban ejercer un respeto irrestricto al principio del debido proceso.

En el ámbito local, el investigador Inga (2026) abordó que la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba enfrenta problemas con las disposiciones que emiten los fiscales superiores al momento que

resuelven los recursos de elevación de actuados; toda vez que, al existir la ambigüedad normativa con el término “se proceda según corresponda” del inciso 6 del artículo 334° del Código Procesal Penal, los fiscales superiores no se encuentran limitados para emitir sus pronunciamientos, motivo por el cual generan vulneración al debido proceso al disponer la realización de una investigación complementaria pese al vencimiento del plazo de investigación preliminar establecido por ley, transgrediendo el derecho al plazo razonable, incrementando la carga procesal y afectando el derecho del investigado de acceder a una tutela jurisdiccional efectiva como consecuencia de un debido proceso.

1.2.1 Problema general

- ¿De qué manera las Disposiciones de Elevación de Actuados repercuten en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿De qué manera se afecta el plazo razonable en el debido proceso por las Disposiciones de Elevación de Actuados, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026?

- ¿De qué manera la inobservancia del principio de congruencia recursal repercute en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Anta bamba, 2026?

1.3.Objetivo de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar de qué manera de qué manera las Disposiciones de Elevación de Actuados repercuten en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026.

1.3.2 Objetivos específicos

- Analizar de qué manera se afecta el plazo razonable en el debido proceso por las Disposiciones de Elevación de Actuados, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026.

- Examinar de qué manera la inobservancia del principio de congruencia recursal repercute en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026.

1.4. Justificación

La presente justificación recae la necesidad de una modificatoria en el Código Procesal Penal del inciso 6° del articulado 334°, el cual no establece las limitaciones para que los fiscales superiores puedan emitir las disposiciones superiores ante los recursos impugnatorios en la elevación de actuados, toda vez que refiere a que el fiscal superior tomará la decisión de elegir dentro de sus competencias que para cada caso en particular pueda "proceder según corresponda", permitiendo así el Código Procesal Penal a la Fiscalía Superior la facultad de extender un plazo adicional para la continuación de la investigación preliminar, disponiendo complementariamente la ampliación de un plazo de investigación excepcional y adicional al plazo legal ya vencido, a partir de ello es que se presenta la problemática transgrediendo el principio del debido proceso y el de legalidad, con la emisión de tales disposiciones superiores que facultan ello, más aún al no fundamentar adecuadamente la pertinencia de las diligencias que ordena recabar; asimismo, cabe agregar que esta parte del inciso 6° del articulado 334° "proceda según corresponda" genera una grave afectación al principio de congruencia recursal, toda vez que, al emitir las disposiciones superiores ampliando el plazo preliminar vencido, se tiene que no siempre guardan estrecha relación entre lo peticionado por la parte impugnante y lo resuelto por los fiscales superiores; afectando así los principios rectores del debido proceso con los que cuenta un investigado durante una investigación, asimismo, disponer que se recabe una serie de diligencias sin una sólida teoría del caso y sin sostener una debida pertinencia de tales diligencias genera una sobrecarga procesal, demostrando de esta manera una falta de objetividad por parte de los fiscales superiores.

Bajo ese mismo orden de ideas, los autores Bonet et al. (2023) indicaron que la justificación de un estudio se traslada en la importancia del problema, la cual conlleva a la necesidad de llevar a cabo un estudio del fenómeno identificado por ser viable y pertinente, así como su utilidad en la resolución de una problemática proponiendo una alternativa de solución al problema.

1.4.1 Justificación Social

Desde la perspectiva de índole social, existe una necesidad de explicar cómo los investigados de un proceso penal ven afectado el debido proceso, la presunción de inocencia y el acceso a la tutela

jurisdiccional efectiva cuando la libertad como bien jurídico protegido se encuentra en riesgo y requiere de la investigación justa y eficaz por parte de las autoridades competentes en el plazo establecido por ley, sin que medie afectación del principio de legalidad y objetividad, impactando dicho criterio o decisión en el desarrollo de los procesos penales lo cual involucra además a los fiscales superiores por ser quienes emiten las disposiciones que ordenan la continuidad de la investigación de forma "excepcional" pese al vencimiento del plazo legal de la investigación preliminar.

En la idea del autor Bedoya (2020) mencionó que la justificación social dentro de un estudio aborda el impacto dentro del entorno o convivencia que presenta una relevancia ante situaciones o prácticas identificadas que afectan a un determinado grupo que será de aporte para la sociedad y el bienestar de la misma ante la resolución de problemas.

1.4.2 Justificación Teórica

Desde la justificación teórica este presente trabajo se centra en la importancia de aportar y analizar la operatividad de la institución penal a cargo de la defensa y tutela de derechos dentro de la legislación peruana conceptualizando desde la teoría sobre el recurso impugnatorio, la congruencia recursal y los criterios para la emisión de las disposiciones superiores, apoyándonos en la literatura para explicar el problema desde el ámbito teórico en el campo del derecho penal peruano y sistema procesal penal en la interpretación jurídica y el marco normativo penal.

Por su parte, el autor Risco (2020) expresó que la justificación teórica de un trabajo investigativo se centra en la argumentación de la importancia o relevancia del fenómeno o problema encontrado partiendo desde el conocimiento ya existente en la literatura mediante conceptos y debates de las teorías y autores para una mejor comprensión del tema mediante el análisis y verificación para desarrollar el estudio.

1.4.3 Justificación Metodológica

Para la justificación metodológica se espera contribuir con un aporte significativo para reforzar el ámbito del problema identificado en el proceso penal en los recursos impugnatorios ante la emisión de las disposiciones superiores que resuelven las elevaciones de actuados, estableciendo criterios, métodos y herramientas metodológicas para llevar a cabo el trabajo desarrollado con el propósito de garantizar la validez, confiabilidad y viabilidad del objeto de estudio dentro de una investigación de índole cualitativa para aportar un nuevo conocimiento.

Bajo la postura de los autores Valladolid y Chávez, 020) describieron que una justificación metodológica se basa en respaldar un estudio mediante la elección de métodos y técnicas utilizadas con la finalidad de responder a los objetivos, garantizando su validez y confiabilidad de los resultados para la contribución de nuevos conocimientos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Como antecedente a nivel internacional, en Chile, el autor (Martínez Zúñiga, 2021) en su artículo de investigación sostuvo como objetivo analizar la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y su idoneidad de la técnica procesal como un presupuesto para una adecuada protección de los derechos, para este caso, respecto a la metodología se empleó un enfoque cualitativo de carácter dogmático y jurídico, se sustentó en el análisis doctrinal, normativo y comparado del sistema procesal chileno, bajo dicho análisis, con sus resultados se acreditó que la efectividad del proceso depende no solo de la existencia formal de mecanismos impugnatorios, sino también de que las decisiones emitidas por la autoridad sean congruentes con el objeto del recurso y respeten los límites del debate procesal. Finalmente, como conclusión, el autor sostuvo que la ausencia de criterios uniformes en la interpretación procesal puede generar decisiones ilógicas, afectando de esta manera la tutela jurisdiccional efectiva y llegando a comprometer el debido proceso.

En Italia, el investigador Paulesu (2024) en su artículo de estudio tuvo como objetivo determinar la correcta gestión penal dentro del debido proceso ante los medios o recursos impugnatorios para identificar un equilibrio razonable en la autonomía del Ministerio Público ante la falta de controles. La metodología empleada fue el método inductivo, nivel descriptivo, tipo básica, diseño no experimental y teoría fundamentada. Los resultados evidenciaron que el tratamiento jurídico de la norma penal al no tener claro los criterios o fundamentos para elevar un expediente genera afectaciones en la calificación y el contenido del recurso impugnatorio para calificarlo y elevarlo ante la instancia correspondiente. En conclusión, el problema que plantea el autor es la falta de los límites claros respecto al actuar del fiscal, asimismo, conforme señala el autor, la mala gestión de la noticia del delito vulnera la defensa y el derecho

al proceso justo, lo cual en relación al tema materia de la presente investigación presenta una mala práctica procesal que repercute en el debido proceso, siendo así, en Italia como en el Perú, es necesario establecer reformas legales que coadyuven a controlar un debido proceso.

En España, el autor Pastrana (2023) en su artículo destacado tuvo como objetivo determinar como un control jurisdiccional efectivo genera un impacto en el sistema acusatorio, trascendentalmente en el proceso de la investigación penal a través del derecho al debido proceso. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, de método inductivo, diseño de la teoría fundamentada y no experimental, nivel descriptivo y como técnica e instrumento la entrevista y la guía, tipo básica. Los resultados alcanzados mostraron que existen límites normativos y un proceso equilibrado. En conclusión, es necesario que las decisiones que toman los fiscales estén sometidas a un correcto límite normativo de lo que la normativa establece para un tratamiento jurídico eficaz en etapa de investigación para garantizar el derecho durante los actos de investigación para obtener estabilidad en un sistema procesal.

En Colombia, el autor Paz (2021) en su tesis de maestría para obtención de grado para maestro en derecho penal, presentó como objetivo determinar la garantía convencional de la competencia fiscal para la elección en el principio del plazo razonable para la calificación del proceso penal en las diligencias preliminares. La metodología fue de enfoque cualitativo, diseño de la teoría fundamenta, método inductivo, nivel descriptivo y tipo básica, la técnica de la entrevista fue desarrollada para la ejecución del trabajo. El resultado esboza que el plazo otorgado adicionalmente para la calificación del proceso durante la etapa de indagación afecta el desarrollo de la investigación penal. En conclusión, es comparable la situación presentada en Colombia con la ocurrida en Perú, ya que con estas ampliaciones sin una justificación suficiente por parte de la Fiscalía genera incertidumbre jurídica, así como en el propio investigado y afecta derechos fundamentales como el propio derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de defensa.

En México, los investigadores Chugá et al. (2021) en su investigación desarrollaron como objetivo analizar a los operadores de justicia bajo el principio de congruencia recursal en la tutela judicial efectiva vulnerando lo contenido en el ordenamiento jurídico en el acceso a la justicia. La metodología desarrollada fue de enfoque cualitativo, método inductivo y analítico, diseño no experimental y teoría fundamentada, nivel descriptivo, tipo básica y como técnica la entrevista y como parte del instrumento la guía de entrevista. Los resultados mostraron que los operadores de justicia afectan la tutela judicial efectiva al no respetar con sus decisiones lo que la parte impugnante cuestiona por medio del recurso, excediéndose del principio “tantum apellatum quantum devolutum”. En conclusión, ello guarda relación con el sistema peruano, ya

que proceder de tal manera implica una desconfianza, así como una vulneración en la legalidad de las actuaciones por parte de los órganos revisores de segunda instancia.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

En Ica, el tesista Suárez (2025) en su investigación para optar el título de abogado, presentó como objetivo describir "Las diligencias preliminares generan afectación al principio del plazo razonable del investigado en la ampliación excepcional del fiscal superior". La metodología fue de enfoque cualitativo de nivel descriptivo y diseño fenomenológico; en cuanto a la técnica de recolección de datos se aplicó la entrevista y como instrumento fue la guía de entrevista. El resultado arrojó que no es razonable que el fiscal superior amplie la investigación pese haberse culminado el plazo legal. Concluyo, que las decisiones tomadas por la fiscalía superior durante la interposición del recurso de elevación de actuados generan una dilación del proceso, estableciendo una vulneración en el derecho del investigado por la extensión del plazo legal, llegando incluso a afectar el principio de congruencia recursal al ir más allá de lo solicitado respecto al fondo.

En Huánuco, los autores Blas y Araceli (2023) en su tesis para la obtención de título de abogados, presentaron como objetivo analizar cómo el principio de congruencia recursal impacta en los fundamentos técnicos-jurídicos en los recursos de elevación de actuados frente a las disposiciones de archivo de la investigación penal. Su metodología realizada fue de enfoque cualitativo, método inductivo y nivel descriptivo, diseño de estudio de caso y la entrevista. Los resultados obtenidos destacaron que, aunque no se fundamenten o precisen correctamente los agravios de la disposición de archivo, como del recurso de elevación de actuados interpuesto por el agraviado igual es elevado a la instancia superior. En conclusión, al no fundamentar adecuadamente los agravios las partes o precisar los fundamentos de hecho y de derecho sustentados en el marco legal penal no debe aplicarse una elevación de actuados ante la instancia superior, ya que al no desestimarse los recursos de elevación de actuados y al no presenciar de forma precisa la Fiscalía Superior los agravios impugnados, resuelven extralimitándose de los agravios observados.

En Moquegua, el investigador Ala (2024) en su tesis para optar el grado de maestro en derecho penal, tuvo como objetivo examinar el recurso de elevación de actuados de Archivo preliminar y la vulneración del debido proceso. La metodología cualitativa, nivel descriptivo, diseño no experimental y de la teoría fundamentada. Como resultados, se evidenció que la fiscalía superior muchas veces archiva las disposiciones fiscales de primera instancia debido a la falta de criterios válidos en la valoración de pruebas preliminarmente. Concluyendo que, al no haber un criterio adecuado en la valoración probatoria, se afecta

la tutela procesal efectiva, debiendo optar los fiscales superiores por valorar adecuadamente la prueba, a efectos de evitar archivos arbitrarios. En ese sentido, en relación al presente trabajo de investigación, la Fiscalía Superior tiene a su cargo la garantía bidireccional del debido proceso, por lo que, toda actuación que disponga debe estar correctamente motivada y fundamentada, incluido el aspecto de la realización de diligencias que dispongan fuera del plazo legal, los cuales deben cumplir motivadamente con el criterio de razonabilidad y proporcionalidad.

En Lambayeque, el tesista De La Cruz (2024) en su investigación para optar el título profesional de abogado abordo como objetivo analizar la aplicación del mecanismo de control de admisibilidad de los recursos de elevación de actuados, al evaluar las fiscalías provinciales únicamente como filtro procesal un control formal. La metodología utilizada fue el enfoque cualitativo, de diseño teoría fundamentada, método inductivo, nivel descriptivo y entrevista como técnica. Los resultados resaltaron que las fiscalías provinciales no realizan un filtro procesal adecuado ante los recursos de elevación de actuados. En conclusión, los actuados remitidos a la fiscalía superior se elevan sin examinar si dicho agravio se encuentra fundamentado de hecho y derecho, asimismo, sin que sea corroborada la existencia de una pretensión concretan por parte del impugnante en el recurso de elevación de actuados que interponen los mismos, no dando mayor opción a las Fiscalías Superiores que estos recursos impugnatorios sean resueltos a su mejor parecer, presentándose en estos casos un supuesto de defensa ineficaz del agraviado y generando que posteriormente al momento de pronunciarse los Fiscales Superiores se vulnere el principio de congruencia recursal.

Desde el ámbito local, el investigador Espinoza (2020) en su tesis para lograr el grado de maestro en derecho procesal penal, presentó como objetivo identificar cómo la sobrecarga procesal al finalizar las diligencias preliminares afecta el debido proceso. La metodología empleada, el estudio cualitativo, el diseño fenomenológico, el tipo básica, técnica para recolectar información entrevista y el instrumento guía de entrevista. Los resultados obtenidos demostraron que existe una falta de regulación jurídica respecto a los presupuestos de procedencia y admisibilidad en primera instancia por la elevación de actuados, al no revisar la existencia de una pretensión concreta ajustada bajo un sustento jurídico, generando sobrecarga procesal tanto para los órganos superiores como para los órganos de primera instancia al momento que son resueltos los recursos de elevación de actuados. En conclusión, es necesario que se realice un análisis por parte de los órganos de primera instancia respecto a los recursos de elevación de actuados para no generar sobrecarga procesal insulsa tanto para los órganos superiores como para los propios órganos de primera instancia al momento que los recursos impugnatorios son declarados fundados y devueltos a los órganos de primera instancia, con la finalidad de no vulnerar el debido proceso al generar dilaciones indebidas.

2.2 Estado del arte

Para iniciar en este punto se tienen las teorías filosóficas basado en la postura de autores referentes del derecho y la literatura de la rama penal, en ese sentido, se tiene en primer lugar al autor Carrara (1877) en su teoría del delito, el cual menciona que todo delito se traslada a la conducta delictiva de un determinado sujeto para poder ejercer un acto contrario al ordenamiento legal de un país que genera afectaciones a la parte agraviada; en ese sentido, la conducta delictiva se relaciona con el derecho penal como rama asociada con el orden y control del sujeto que comete actos ilícitos socialmente afectando a los grupos sociales. Esta teoría proporciona una base general del Derecho Penal, en el cual desarrolla su actividad como entidad encargada de la persecución del delito el Ministerio Público, bajo el respeto irrestricto al debido proceso y a las garantías procesales.

Desde otra línea de ideas, los autores Roxin y Vásquez (2007) basados en el derecho penal asocian la teoría del delito fundamentado en el derecho penal garantista, la cual busca trabajar desde tiempos anteriores contra la criminalidad en las entidades destinadas de administrar justicia por medio de políticas enmarcado en la constitución, cumpliendo un rol fundamental para establecer un control y orden social en la población cuando se encuentran vulnerados derechos personales o estatales que generen perjuicios y agravios, las cuales deben ser sancionadas con las medidas que impute el cuerpo legal penal. Esta doctrina del derecho penal garantista analiza la manera en que el Estado, por medio de los órganos jurisdiccionales ejercen el ius puniendi -*poder punitivo estatal*- el cual debe aplicarse respetando el debido proceso, sin que medie vulneración de las garantías procesales ni de los derechos fundamentales durante el desarrollo del proceso penal.

Ahora bien, para iniciar en este trabajo tenemos las teorías sustantivas desglosadas en las categorías y sub categorías que darán un trasfondo teórico sobre el tema planteado.

Como parte del proceso penal desarrollada en la teoría general del proceso penal por el autor Puppio (1995) conceptualiza que el proceso consta de etapas los cuales deben ejecutarse oportunamente la cual se caracteriza en la ejecución de la sentencia y la sanción penal dentro de un procedimiento para poder garantizar la correcta administración en los casos de investigación en materia penal y asegurar la estabilidad de las entidades y sociedad en su conjunto. En ese sentido, es necesario que el desarrollo del procedimiento penal se presente de conformidad con las garantías legales, a efectos de asegurar la estabilidad de las entidades por medio de una correcta administración de justicia.

Por otro lado, el autor Zuñiga (2020) señala en su teoría general del proceso penal a la sistematización del procedimiento administrativo por parte de la autoridad competente para aplicar en un delito una sanción penal y ejecución de la sentencia al imputado implicado en un acto delictivo el cual deberá ser investigado inicialmente con la debida garantía procesal respetando un debido proceso para luego ser procesado si se encuentra responsabilidad y culpabilidad de los actos provocados, estableciendo en el plazo adecuado las investigaciones en lineamiento con los principios procesales para posteriormente aplicar una sentencia producto de la sanción punitiva.

En la postura del autor Rojas (2021) define en su teoría que el proceso penal se materializa en las actuaciones de las fiscalías o autoridades, con una debida actuación considerando el respeto al derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva para lograr la eficacia en un proceso, y así posteriormente, conseguir correctamente la ejecución de una sentencia y la sanción penal para el imputado o sujeto delictivo el cual debe ser juzgado por la autoridad o funcionario competente de acuerdo al grado de actos ilícitos cometidos en perjuicio del Estado y la administración pública para garantizar el bien común en sociedad.

2.2.1 Primera Categoría: El debido proceso

Para el investigador autor Rodríguez (2022) sostuvo que el **debido proceso** según su descripción se traslada en la eficacia del proceso que se delimita al sistema de justicia en su institucionalidad dentro del sistema legal peruano la cual debe ejecutarse para las partes sin vulneración de derechos.

En esa misma línea, Silva (2022) describió que el debido proceso se plasma en la adecuada actuación de las instituciones que impulsan el proceso mediante la colaboración y cooperación de los funcionarios en sus distintas competencias y la representación social hacia las partes, buscando así el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva resolutiva amparada en el respeto de las garantías procesales y derechos fundamentales.

Aunado a ello, los investigadores Pineda et al. (2021) infirieron que los recursos y principios procesales son aquellos mecanismos fundamentales que forman parte de las sedes judiciales para disminuir la carga administrativa y garantizar la tutela efectiva de los derechos de los accionantes.

Como **primera subcategoría** sustentada en la **primera categoría** se tuvo el **principio del plazo razonable** según el autor Puppio (1995) conceptualiza que el proceso consta de etapas los cuales deben ejecutarse oportunamente a efectos de garantizar la ejecución de la sentencia y la sanción penal dentro de un procedimiento para poder garantizar la correcta administración en los casos de investigación en materia penal y asegurar la estabilidad de las entidades y sociedad en su conjunto.

Desde otra realidad, el autor Zuñiga (2020) señala dentro de este principio del proceso penal que se traslada en la correcta sistematización del procedimiento penal por parte de la autoridad competente para poder aplicar ante la comisión de un delito una respectiva sanción penal y ejecución de la sentencia al imputado implicado en tal acto delictivo, el cual deberá ser investigado inicialmente durante el plazo establecido por norma para luego ser procesado si se encuentra responsabilidad y culpabilidad de los actos provocados, siendo así, es necesario que se realice una adecuada investigación dentro del plazo legal establecido por ley, sin que medien vicios por las demoras en los procesos.

En la postura del autor Rojas (2021) indica que este principio sostenido en el proceso penal se materializa en las actuaciones de las fiscalías o autoridades para lograr la eficacia en un proceso mediante la sanción punitiva para el imputado o sujeto delictivo el cual debe ser juzgado por la autoridad o funcionario competente en un plazo razonable de acuerdo al grado de actos ilícitos cometidos en perjuicio del Estado y la administración pública para garantizar el bien común en sociedad e identificar organizaciones que atenten contra las entidades responsables de participar colaborativamente con los ciudadanos a través de un servicio.

Siguiendo lo analizado por el autor (De la Cruz Sánchez, 2019), a mérito de lo cual, se tuvo como resultado que en las investigaciones que se siguen en la Fiscalía de Huaura del 2017 al 2018 existe vulneración del debido proceso y el plazo razonable en diversos casos cuando el plazo razonable no es respetado durante la fase preliminar de la investigación, ya que las personas investigadas son sometidas a largos periodos de investigación.

Como segunda **subcategoría** sustentada en la **primera categoría** se tiene al **Principio de congruencia recursal,** citando a los investigadores González et al. (2024) explicó que el proceso penal se relaciona fácticamente desde el ámbito jurídico con los hechos obtenidos de la acusación y los hechos de la sentencia ante la falta de adecuación en el derecho procesal penal acusatorio. Bajo esa concepción, el principio de congruencia recursal impacta en la decisión de la autoridad competente para garantizar el

ejercicio del debido proceso en el tratamiento de cada caso, tal es así como en los casos de elevación de actuados que son reexaminados por los Fiscales Superiores, quienes se apartan del principio procesal "Tantum apellatum quantum devolutum" y disponen a su mejor parecer pronunciamientos alejados de lo que lo solicitado por los impugnantes, generando dilaciones en los procesos penales.

Por su parte los autores Largacha et al. (2023) indicaron que este principio de congruencia recursal se centra en el ámbito procesal, teniendo por finalidad garantizar el cumplimiento de la norma adjetiva recaída en el derecho penal y conseguir el acceso a una justicia efectiva dentro del sistema penal por medio de las decisiones emitidas por los órganos revisores, buscando que se responda de manera estricta a las pretensiones y agravios planteados por las partes en sus respectivos recursos, por lo que, las instancias superiores se encuentran en la obligación de mantener el respeto irrestricto a los principios procesales y al debido proceso, debiendo resolver dentro de los límites establecidos por el recurso interpuesto. En ese sentido, asociando lo expuesto al recurso de elevación de actuados, es necesario tener en cuenta que cualquier pronunciamiento que exceda lo solicitado por el impugnante vulneraría el derecho a la defensa, tutela jurisdiccional efectiva y el principio de legalidad procesal, salvo excepción cuando se presentan vicios procesales, correspondiendo en esos supuestos la nulidad debe ser de oficio por la instancia superior.

Asimismo, el investigador Castillo (2022) refirió que el principio de congruencia recursal requiere de la exigencia de conformidad en las pretensiones como parte de la defensa deducida para una investigación con los pronunciamientos emitidos por los órganos jerárquicamente superiores, estableciendo pronunciamientos de acuerdo a las pretensiones sin salir del contexto de lo que las partes solicitan ante el órgano competente para resolver respetando tales límites.

De igual manera, atendiendo lo establecido en la (Sentencia N° 806/2021 recaída en el Expediente N.° 01392-2021-PA/TC, 2021) indica que la procedencia de elevación de actuados está facultada en base al pleno cumplimiento de los requisitos que contempla la legislación adjetiva pertinente, en este caso el artículo 405° del Código Procesal Penal, que contiene la formalidad del recurso, siendo de carácter obligatorio para su procedencia; en ese sentido, considerando que el literal c) del precitado artículo establece que el recurso debe concluir con una pretensión concreta, es necesario que las instancias superiores en atención al principio de congruencia recursal deban guardar una estrecha coherencia entre lo que resuelven con la pretensión concreta del extremo que se impugna. Por lo que, de forma supletoria en los recursos de elevación de actuados debe cumplirse y respetarse con lo que se solicita en las impugnaciones, sin que medien vulneraciones, excesos o emisión de pronunciamientos que no guarden estrecha relación con lo apelado.

2.2.2 Elevación de actuados

Como segunda categoría denominada la **Elevación de actuados** los autores Mestas Ponce & Banda Montenegro (2024) sostuvieron que los pronunciamientos que se emiten por los órganos jerárquicamente superiores "Fiscalías Superiores" requieren de un análisis motivado y congruente respecto a los agravios planteados por las partes, lo cual en ocasiones se retrasa por la sobrecarga presentada en los despachos fiscales del Ministerio Público. En ese sentido, tales circunstancias inciden en la finalidad garantista que debe sostener el recurso, dificultando una revisión efectiva de la decisión fiscal impugnada.

Desde otra noción, el autor Fernández (2023) resaltó que la labor fiscal dentro del ámbito de las investigaciones requiere de observación basada en el conocimiento jurídico previo y diligencia en la valoración de los hechos, por lo que, una de las principales deficiencias que presenta el sistema radica en la falta o insuficiente diligencia de los fiscales al momento de desarrollar investigaciones sobre hechos denunciados, lo cual incide posteriormente al ser materia de observación en los recursos de elevación de actuados, ante lo cual los Fiscales Superiores tienen el deber de pronunciarse respetando el control de legalidad y motivación de sus decisiones, por lo que, la diligencia fiscal de los órganos de primera instancia constituye un elemento determinante para garantizar que los recursos de elevación de actuados sean resueltos adecuadamente.

Desde la opinión de los autores Huamán y Aranda (2020) revelaron que el requerimiento de elevación de actuados implica que las autoridades competentes actúen en cumplimiento de una función revisora dentro del proceso penal, representando una garantía procesal destinada a asegurar el respeto de los derechos fundamentales y la correcta administración por parte de las Fiscalías Superiores, por medio de los principios de congruencia recursal y debido proceso, sin que se excedan los límites del recurso interpuesto

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el (RECURSO APELACIÓN N.º 11-2023/NACIONAL - AUTO DE APELACIÓN SUPREMA, 2023) el poder investigativo del Minsiterio Público de conformidad con la Constitución debe aplicarse dentro de la razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, por lo que, es imposible generar un periodo nuevo de investigación sin un motivo fundado, de darse el caso corresponde precisar la utilidad y la pertinencia de forma puntual de aquellas diligencias que se pretenden disponer por el Órgano Superior Jerárquico, toda vez que, en la investigación preliminar corresponde delimitar actos urgentes e inaplazables *"-no actos de investigación comunes-"*. Bajo esa

premisa establecida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Perú, en los supuestos excepcionales que se disponga por la Fiscalía Superior que se amplíen las investigaciones, estas deberán fundamentarse adecuadamente el -por qué de la vulneración del principio de legalidad-, siendo debidamente motivado las diligencias que se considere pertinente.

Como **primera subcategoría** sustentada en la **segunda categoría** se tuvo la **pretensión concreta,** el investigador López (2023) infirió que la pretensión se desglosa a un hecho base inicialmente identificado con la que se pretende peticionar algo en concreto, la cual se puede dar en la etapa de calificación e impugnación, plasmado en el razonamiento deductivo enfocado en las condiciones las cuales llevarán a un hecho consecuencia identificado para alcanzar una información, la cual conllevará a una debida apreciación sobre un hecho inicial-máxima y hecho final respecto a lo desconocido.

Bajo esa misma concepción, (Mendoza Laura, 2021) sostuvo que, respecto a los recursos de elevación de actuados, constituye requisito indispensable la debida fundamentación para su admisibilidad, ello de conformidad a su vez con lo establecido por el Artículo 405° del Código Procesal Penal, ya que este aspecto permite delimitar el extremo materia de impugnación, orientando de esta manera el análisis que realizará la Fiscalía Superior al momento de resolver. En ese sentido, una correcta formulación del petitorio asegura el respeto irrestricto del principio de congruencia recursal, así como garantiza el cumplimiento de la finalidad revisora, permitiendo un pronunciamiento debidamente motivado.

Bajo esa perspectiva, los autores Yaguana y Nivicela (2022) refirieron que la pretensión concreta dentro del sistema penal se traslada de manera fundamental en etapas del fiscal como titular de la acción penal para desarrollarse con objetividad, el cual puede ser materia de impugnación ante la disconformidad de las partes, donde el órgano revisor determinará ante una petición específica formulada la existencia de una afectación o si existe disconformidad con el pronunciamiento del órgano de primer nivel.

En esa misma línea, el autor Reyna (2020) esbozó que la pretensión concreta se delimita a la argumentación jurídica pertinente que se realiza en base a los hechos probatorios los cuales buscan garantizar la calificación del proceso y la seguridad jurídica, de esta manera se procede con la delimitación de forma precisa de la controversia a efectos de garantizar el debido proceso, asimismo, permitiendo que se factible conseguir una respuesta oportuna y coherente relativa al conflicto, esperando que dicho extremo que es argumentado, que sea resuelto conforme a los lineamientos del cuerpo legal vigente para un adecuado tratamiento jurídico en el proceso.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la (Sentencia del Exp. N.° 01574-2024-PA/TC, 2024) ha señalado que incumplir con el deber de pronunciarse sobre todos los agravios invocados en un recurso de elevación de actuados puede constituir una vulneración del derecho a la debida motivación y del principio de congruencia recursal; por lo que, considerando lo expuesto, la correcta atención de la pretensión concreta adquiere relevancia al momento de la emisión de las disposiciones superiores por parte de los Fiscales Superiores, toda vez que, las omisiones, erróneas interpretaciones o emisión de pronunciamientos ajenos al petitorio puede afectar directamente el debido proceso y la legalidad de la decisión fiscal. Por lo que, la pretensión concreta se manifiesta como formalidad procesal y evidencia una garantía indispensable para asegurar el cumplimiento efectivo de la función revisora por parte de los órganos revisores.

En lineamiento a ello, (Alburqueque Ríos, 2024) señaló que la pretensión concreta constituye una formalidad indispensable dentro del recurso de elevación de actuados, en tanto permite al Fiscal Superior la identificación precisa de los agravios impugnados y el extremo cuya revisión se solicita. De igual manera, la autora sostiene que la ausente o deficiente formulación genera dificultad en el análisis del recurso y afecta la claridad del pronunciamiento fiscal; por lo que, la pretensión concreta se configura como un elemento delimitador del control que deben ejercer las Fiscalías Superiores, garantizando decisiones motivadas y respetuosas del principio de congruencia recursal.

Como segunda subcategoría sustentada en la **segunda categoría** se tuvo la **sobrecarga procesal**, el autor Romaniello (2012) sostiene que esta sobrecarga procesal se manifiesta por la acumulación excesiva de expedientes y la demora del sistema judicial, lo cual se genera a razón de las deficiencias presentadas en el sistema jurisdiccional, lo cual se ve afectado en el proceso al no poder brindar tutela jurisdiccional efectiva y oportuna, lo cual también se presenta en las demás instituciones que se encargan de impulsar el proceso penal, por lo que esta congestión constituye un obstáculo para la tutela jurisdiccional efectiva y el cumplimiento del plazo razonable.

Siguiendo en esa misma línea, los autores Siguencia y Quinteros (2023) en su análisis conceptualizan que la sobrecarga procesal es una manifestación de la demora judicial, la cual obedece al incremento excesivo de casos, así como también a las decisiones adoptadas por los órganos revisores de los recursos impugnatorios que la ley reconoce a las partes.

Continuado con la postura del autor Peña (2010) sostiene que la sobrecarga procesal se genera mayormente por la demora en el impulso y la conducción del proceso, así como por el propio incremento de casos, lo cual dificulta que se cumplan los plazos establecidos por ley. En ese sentido, estas deficiencias

presentadas comprometen el derecho de aquellos justiciables a poder conseguir una tutela jurisdiccional efectiva en un plazo razonable.

III. METODOLOGÍA

En este campo se ejecutó el aspecto metodológico de este trabajo, partiendo desde el enfoque seleccionado el cual fue un **enfoque cualitativo** teniendo como fuente referenciada de la literatura los investigadores Sampieri et al. (2014) expresaron que los estudios cualitativos facilitan profundizar y analizar la información más relevante referente a un problema o fenómeno identificado por el investigador para comprender el fenómeno identificado.

Por su parte, el **tipo de investigación**, según los estudiosos Zúñiga et al. (2023) explicaron que la investigación básica, se identifica como aquel logro en la obtención de un conocimiento o aporte sistemático vinculado con el aspecto de las teorías sustentadas en otras posiciones de autores referentes para un estudio o investigación.

Desde otra perspectiva, según la opinión de los autores Valenzuela et al. (2023) destacaron que el **nivel de investigación descriptivo y exploratorio** se encargar de identificar las características de un determinado estudio, brindando el conocimiento respecto de la recolección de la información o datos estimados para una investigación más analítica.

3.1 Diseño de la investigación

Por otro lado, en este trabajo se trabajó con el **diseño de investigación** de **teoría fundamentada**, sostenido en la idea de los autores Honores y Llanto (2021) señalaron que este tipo de diseño es una disciplina que se traslada en el análisis e interpretación de aspectos teóricos para profundizar un determinado caso o fenómeno identificado en un contexto social.

Del mismo modo el autor Ancco (2021) resaltó que este diseño se basa en indagar la información de manera profunda para posteriormente ser interpretada y analizada por el investigador de forma más directa con los hallazgos obtenidos durante el proceso de investigación permitiendo enriquecer o aportar el estudio hacia un conocimiento futuro.

Aunado a ello, los autores Ibarra-Sáiz et al. (2023) señalaron que el estudio de caso plasma y estructurada la información encontrada para posteriormente ser examinada desde las distintas aristas identificadas por el investigador de manera directa en beneficio de del desarrollo de la investigación, permitiendo al investigador llegar a nuevos conocimientos.

3.2 Método de la investigación

Asimismo, con respecto al método seleccionado, se eligió el **método inductivo**, citando a los autores Andrade et al. (2018) indicaron que este método facilita la obtención de un razonamiento más analítico y profundizado para un estudio con el propósito de concretar un aporte o hallazgo permitiendo identificar o encontrar nuevos conocimientos partiendo de la observación y análisis crítico del problema.

3.3 Escenario de estudio y participantes

Por lo expuesto, para el **escenario de estudio** según la idea de los estudiosos Blácido et al. (2022) mencionaron que se basa en la identificación del lugar o espacio donde se construirá un estudio de investigación por medio de la participación de una determinada población en un contexto social relacionado con el fenómeno para el caso planteado.

En ese sentido, se pudo lograr el alcance de cada respuesta a los problemas y objetivos identificado desde el inicio y final de este trabajo desarrollado por el investigador. Asimismo, se tuvo en cuenta para fines de la investigación la provincia de Antabamba y se contó para el desarrollo de la investigación con la población de profesionales especializados en derecho penal, procesal penal y constitucional, entre ellos encontrándose fiscales, abogados litigantes y jueces; por lo que como muestra se contará con la participación de 2 Fiscales, 2 Jueces, 2 defensores públicos y 2 abogados litigantes.

3.4 Estrategias de producción de datos

Continuando, la **técnica** seleccionada para este trabajo es la **entrevista**, citando a los autores Pérez-Parra y Restrepo (2022) indicaron que el análisis documental se traslada en la identificación del campo o espacio del estudio a desarrollar identificado en un determinado tiempo para analizar y profundizar sobre la selección de la información obtenida relacionada con el fenómeno para generar un nuevo documento e información.

Al respecto, se empleó la **guía de entrevista**, los autores Sarmiento y Martínez (2022) describieron que este es considerado como un **instrumento** el cual es una herramienta que permite validar la información y otorgarle confiabilidad y credibilidad al momento de ejecutar un estudio minucioso y riguroso de identificación y recolección de la información de las fuentes empleadas y llegar a un posible resultado.

3.5 Análisis de datos

En cuanto al **análisis de datos** los investigadores Estrada Acuña et al. (2021) destacaron que este se basa en el proceso de transformar la información para luego ser procesada por el investigador tomando los alcances más relevantes que le permitirán llegar a un estudio y resultado esperado sobre el fenómeno identificado por el investigador dentro de su trabajo.

Por consiguiente, este estudio se destaca por encontrarse dividido en **tres fases** primordiales, como primera fase se tuvo que recabar las teorías identificada al estudio para poder asociarlo con las categorías, la segunda fase implicó el desarrollo de las subcategorías relacionadas con las teorías, finalmente la tercera fase desarrolló la triangulación de las fuentes permitiendo identificar los resultados y conclusiones esperadas. En esa misma línea, el autor Ruiz (2021)abordó que la triangulación permite aseverar y reconstruir la información de un fenómeno identificado para posteriormente ser interpretado y analizado por el investigador.

3.6 Criterios de rigor

De los criterios de rigor en este estudio, los autores Velloso y Tizzoni (2020) sostuvieron que se denomina criterios de rigor o estrategias de calidad a todas aquellas herramientas que darán la certeza, viabilidad, confiabilidad, credibilidad, transferibilidad, seguridad, auditabilidad, conformidad y autenticidad a la investigación propuesta por medio de base metodológica y teórica del estudio de las fuentes o aportes dentro de una investigación.

Para los criterios de calidad o rigor este estudio cumplirá con todos los lineamientos establecidos en la rigurosidad del análisis de la información obtenida de las fuentes y distintos repositorios que den originalidad al estudio y le otorgaran la calidad brindada para la viabilidad y confiabilidad por parte del investigador.

3.7 Aspectos éticos

Con relación a los **aspectos éticos** los investigadores Ventura y Oliveira (2022) enfatizaron que son aquellos parámetros o principios a seguir por el investigador para garantizar la viabilidad y confiabilidad del estudio de forma coherente y discrecional respetando el orden metodológico y estructura del citado y fuentes empleadas en un estudio en su aspecto formal.

IV. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Resultados y triangulación

En este campo se presentarán los resultados esperados del trabajo desarrollado en función a la interpretación, análisis y evaluación de los primeros alcances recogidos de los entrevistados para luego triangular los resultados esperados de cada objetivo propuesto.

Bajo otra arista, el autor Chaves (2021) han inferido que, “la triangulación es una estrategia investigativa para los estudios mediante un diseño basado en requerimientos o procedimiento distintos los cuales dividen los tipos de triangulación referidos en principio a la recolección de datos”. La técnica de entrevista y el instrumento será la guía de entrevista, la cual permitirá verificar y observar la información, la comparación de la data informativa referida a criterios o espacios temporales, por medio de niveles que faciliten estudiar el fenómeno descrito.

Tabla 1. Primera Etapa: Respuesta de los Entrevistados

ENTREVISTADOS	PROFESIONALES EN DERECHO PENAL			PROFESIONALES EN DERECHO PROCESAL PENAL				PROFESIONALES EN DERECHO CONSTITUCIONAL		
	Fiscales		Jueces			Defensores Públicos		Abogados Litigantes		
PREGUNTAS	Entrevistado 1 Ygnacio	Entrevistado 2 Sarco	Entrevistado 3 Usandivares	Entrevistado 4 Astete	Entrevistado 5 Bastidas	Entrevistado 6 Bravo	Entrevistado 7 Quispe	Entrevistado 8 Conde	Entrevistado 9 Peralta	Entrevistado 10 Tapia
1. ¿De qué manera las Disposiciones de Elevación de Actuados repercuten en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026?	Considero que las disposiciones emitidas por la fiscalía superior, mismas que resuelven los recursos de elevación de actuados aseguran que las decisiones se ajusten a la ley y respeten los derechos procesales, garantizando así el cumplimiento del debido proceso.	Si porque hay demoras en los procesos, el plazo legal es para que ellos se pronuncien en 5 días, sin embargo, esto no necesariamente se cumple, puesto que hay algunas investigaciones que se demoran mucho más que ese plazo, lo cual repercute en un plazo razonable y en ocasiones, hay casos que suben en elevación en más de una oportunidad y sucede que en la primera oportunidad que sube en elevación, la superior no observa los errores en la investigación y en una segunda elevación recién observan cualquier error que pudo existir en la investigación y que bien pudo advertir en la primera vez que fue elevado el caso, y pese a ello dispone que se amplie la investigación, entonces eso	Cabe precisar que conforme al numeral 6 del artículo 334° del Código Procesal Penal, refiere que la autoridad superior puede resolver un recurso de elevación de actuados, ordenando la formalización de la investigación, la confirmación del archivo o puede proceder según corresponda; al respecto, en lo referido al último supuesto, resulta un tanto ambiguo carente de precisión, por lo que, en mérito a ello, los fiscales superiores en ciertas oportunidades resuelven los recursos impugnatorios ordenando al fiscal inferior la realización de actos de investigación dentro de un plazo excepcional, es decir, habilitan indebidamente y/o ilegítimamente un nuevo plazo de investigación distinto a los plazos de ley, con	Si, considerando el principio de congruencia recursal, los recursos elevados deberían en principio ser analizados y posterior a ello ser evaluados si realmente ameritan ser elevados o no, mediante una revisión correspondiente, en vista de que toda apelación se aprueba, esto genera carga procesal en la Fiscalía Penal de Antabamba. Ahora, el plazo que amplía excepcionalmente también afecta la investigación en el sentido de que también se está causando un perjuicio a los investigados.	Si, porque no se cumple tal y coo se encuentra estipulado en la normativa, solamente aplican de alguna manera el criterio, por supuestos que han podido encontrar en la carpeta o en el expediente.	El recurso de elevación de actuados, también conocido como "queja de derecho", repercute en el debido proceso al permitir la revisión por el fiscal superior de una disposición fiscal de archivo que considera errónea o viciada, restableciendo así el derecho del denunciante o agraviado a que su caso sea investigado. Este recurso asegura el principio de legalidad, la objetividad en la investigación y la tutela judicial efectiva, al corregir una decisión arbitraria y garantizar que las diligencias se realicen bajo supervisión.	Se debe tomar en cuenta, que dentro de la jurisdicción de la provincia de Antabamba, no se cuenta con la presencia o existencia de Fiscalías Superiores, por lo que, cuando existen recurso de elevación de actuados, necesariamente se tienen que enviar a la provincia de Abancay, en donde esta las fiscalías superiores. Entonces, en mucho caso existe una demora en resolver y devolver los actuados, ello directamente afecta el plazo razonable de la investigación en consecuencia la vulneración del debido proceso.	Muchas veces la Fiscalía Superior, no cumple con los plazos de ley, y más al contrario estas se demoran en demasía, y con este actuar se vulneran muchos principios procesales para con los justiciables, ello repercute negativamente en contra fiscalía provincial Penal Corporativa de Antabamba, en vista de que los ciudadanos de esta provincia Antabamba, muchas veces desconocen del trámite procesal y/o instancias de esta, mucho menos comprenden de plazos procesales; estando a ello toda la ciudadanía solo se va en contra de la Fiscalía provincial Penal Corporativa de Antabamba, ya que para su apreciación ELLOS SON EL PROBLEMA, y en resumen optan por no	Las disposiciones fiscales superiores que resuelven la elevación de los actuados, generan dos decisiones fundamentales: el primero confirma la decisión del fiscal provincial; y el segundo deja sin efecto la disposición fiscal del fiscal provincial, en este segundo punto es que el fiscal superior puede decidir dos cosas: primero a que formalice o que se acuse el caso; y segundo que se realice una investigación adicional; en este último definitivamente no se vulnera el principio de legalidad con relación al plazo establecido en le Código Procesal; siempre y cuando que dicho plazo haya superado el plazo de la investigación que es de 120 días, caso contrario estaríamos ante un caso complejo.	Consideramos, la repercusión a la fiscalía penal corporativa con el recurso de elevación, seria afectación al principio de independencia de cada fiscal al revocar, así mismo seria obligar casos que no se puede continuar al juicio por falta de mayores elementos de convicción la fiscalía superior obliga para continuar llevando el caso eso afecta el principio debido procedimiento administrativo, libre criterio de análisis de cada caso y otros.

		naturalmente atenta contra el derecho a las debidas motivaciones de las resoluciones fiscales y otro al plazo, en esos casos buscan algo en la investigación y disponen que se amplíen. Hay casos en los que suben en elevación y la fiscalía superior pese a que no existen indicios o sindicación contra algunas otras personas, solicitan que sean investigados o incorporados en la investigación, y ello no siempre realizan un adecuado estudio del caso, entonces por lo cual, atentan contra el derecho a una imputación necesaria que deba existir contra cualquier persona que deba ser investigada.	ello es que se contraviene el debido proceso en el estadío de la investigación preliminar. Asimismo, el órgano superior, al momento de habilitar un plazo excepcional no suele efectuar un análisis cualitativo en relación a las diligencias ordenadas, únicamente suelen ordenar el desarrollo de ciertas diligencias con la excusa de haber quedado pendientes, dicho de otra manera, no se toma en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 337° del Código Procesal Penal en lo referido a que el fiscal investigador se encuentra facultado para admitir el desarrollo de actos de investigación, únicamente de aquellos que estimen conducentes, y paralelo a ello se contraviene la independencia de criterio establecido en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Es cierto que el Ministerio Público, es el órgano autónomo que actúa en defensa de la legalidad, sin embargo, ello no justifica que el órgano superior pretenda suplir las labores que corresponde a la defensa de las partes, en el entendido que en muchos		acudir a interponer sus denuncias, abandonan sus procesos de investigación, reitero por parecerles procesos muy latos, con plazos infinitos.

		pronunciamientos han resuelto extremos no cuestionados por los recurrentes, contraviniendo la congruencia recursal, generando perjuicio en los investigados, así como en el plazo legal de investigación y denotando a la luz de la sociedad un supuesto de actuación parcializada.								
2. ¿Considera usted que las Disposiciones Superiores que disponen la ampliación excepcional del plazo legal vencido en la etapa de investigación preliminar generan una demora innecesaria en el proceso, afectando el principio de celeridad y economía procesal?	La ampliación extraordinaria del plazo legal vencido durante la etapa de investigación preliminar no constituye, por si sola, una demora injustificada, siempre que dicha medida este debidamente fundamentada y se ajuste al marco normativo vigente. Sin embargo, cuando estas extensiones se otorgan de manera reiterativa o carecen de justificación suficiente, pueden comprometer los principios de celeridad y economía procesal, los cuales resultan esenciales para el adecuado desarrollo del proceso penal.	Si, considero que de repente no en todas, pero si en varias de ellas, porque muchas veces, todas las diligencias ordenadas, casi todas se han cumplido y sin embargo, ordenan realizar mayores actos de investigación y pese a que las mismas partes no lo están solicitando; asimismo, en muchas ocasiones va más allá de los argumentos planteados en el recurso de elevación por las partes, excediéndose y recargando así la labor del despacho fiscal que tienen bastantes casos en giros y nuevos que van ingresando y por disposición superior de realizar esas ampliaciones a veces no se puede atender con prontitud esos casos o muchos otros	Si, en principio, con la habilitación de un plazo excepcional ilegítimo no solo se contraviene el debido proceso, sino también el plazo razonable pues ya la Corte Suprema en la Casación N° 54-2009 La Libertad, ha precisado que es derecho de todo justiciable ser juzgado en un plazo razonable y no ser sometido de manera indefinida a un proceso penal sin que se resuelva su situación jurídica. En el mismo sentido, el literal C numeral 3 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que toda persona acusada de un delito tendrá derecho en plena igualdad a ser juzgada sin dilaciones indebidas, tanto así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Claro que sí, porque en primera instancia la Fiscalía que está investigando el caso, lo está archivando porque no encuentra mayor mérito a seguir investigando, entonces al ampliar la investigación, seguimos generando mayor trabajo donde inicialmente se está investigando y de esta manera termina por generar más carga procesal a las Fiscalías Corporativas y eso genera mayor trabajo y recurso humano, por lo que también se está afectando la economía procesal; asimismo, el bienestar de los mismos trabajadores. Si bien es cierto, es un derecho, pero eso realmente debería ser correctamente fundamentado y no ser incongruente o simplemente poner su disconformidad, por eso, considero que en oportunidades algunos	Si afecta y pienso que afecta porque el fiscal trata de encontrar lo que nunca ha visto, y quiere de alguna manera que, si o si se sancione al que se está investigando porque de una u otra manera, de esta forma gana puntos.	Sí, la ampliación excepcional del plazo de investigación preliminar puede generar una demora innecesaria, afectando los principios de celeridad y economía procesal. El Código Procesal Penal peruano contempla esta posibilidad, pero si el fiscal no la solicita formalmente, las partes pueden exigir al juez que intervenga mediante un control de plazo. Las demoras injustificadas, sin embargo, son contrarias a estos principios.	No, en sentido de que dichas ampliaciones excepcionales de plazo están establecidas en la norma procesal. Sino más bien condicha ampliación que se requiere es lograr llegar a la verdad real de los hechos investigados.	Si, ampliar un plazo legal ya vencido no se considera válido ni legal. Las ampliaciones deben solicitarse y decidirse antes de que el plazo expire; una vez vencido, aplica el principio de preclusión, que impide cualquier prórroga o ampliación posterior.	No, la finalidad de la investigación es tener en claro las cosas, es decir; recabar mayores elementos de convicción para decidir adecuadamente si procede o no la formalización y continuación de la investigación preparatoria; en todo caso procede la acusación directa por lo tanto en el plazo vencido el criterio de un fiscal superior para una investigación excepcional "si se encuentra prevista en la norma procesal penal" cuando un caso se convierte en uno complejo.	Consideramos, que las investigaciones preliminares sean en proceso común tiene un plazo razonable para llevar a cabo las diligencias urgentes y inaplazables no obstante si faltara otro plazo incluso es factible ampliar otro plazo y por encima de ello que se amplie por el superior en forma excepcional no sería razonable afecta de ser juzgado dentro del plazo razonable, celeridad y economía procesal.

		que ameritan atención inmediata.	en el caso López Álvarez versus Honduras, precisó que una demora prolongada de la solución de controversia puede llegar a constituir por sí misma una violación de las garantías judiciales; en ese sentido, al tomar en cuenta que las Fiscalías Superiores no realizan un análisis cualitativo de las diligencias pendientes a su desarrollo y que por el contrario, únicamente se basan en una apreciación cuantitativa para habilitar un nuevo plazo excepcional después de vencido el plazo ordinario, claramente se afecta el principio de economía procesal y celeridad de la misma.	abogados realizan sus escritos de elevación por realizarlas, por lo que, a fin de no vulnerar el principio de congruencia recursal, toda elevación inicialmente debe ser evaluada.					
3. ¿Considera usted que es conveniente para el proceso penal la modificatoria del artículo 334 inciso 6 del código procesal penal respecto al extremo de "se proceda según corresponda" para que los fiscales superiores puedan limitar sus pronunciamientos en las disposiciones superiores que resuelven los recursos de elevación de actuados?	Si, es conveniente una modificatoria del artículo 334 inciso 6 Código Procesal Penal para evitar interpretaciones amplias y discrecionales por parte del Fiscal Superior, que puedan afectar garantías procesales, especialmente del investigado	Considero que eso ese término si debe persistir porque puede darse casos donde el fiscal puede incurrir en errores que son humanos y que podría ser pasible de ser declarados nulos; en ese sentido, el fiscal superior por su jerarquía al ver tales falencias puede y está en el deber de hacerlos corregir.	Si, pues el supuesto "según corresponda" posibilita al órgano superior tomar decisiones indeterminadas donde frecuentemente se vienen vulnerando derechos constitucionales y procesales como consecuencia. Recordemos que la actuación superior se encuentra limitado al surgimiento de los derechos de las partes, pues los pronunciamientos por ningún motivo, razón o circunstancia podrían contravenir derechos	Claro, en vista de que tenemos este tipo de inconvenientes en todos los procesos de elevación, considero que si se debería modificar y darle un mejor estudio a la norma para evitar ese tipo de carga procesal a las fiscalías de los distintos niveles, ya que, a mérito de ese pequeño término disponen y se toman mayores atribuciones, por lo que, considero que si debería limitarse.	Se debería modificar, porque no se debería permitir al fiscal superior patear la investigación del fiscal de primer nivel que ha llevado la investigación, considero una falta de respeto.	La modificación es conveniente porque permite a los fiscales superiores limitar sus pronunciamientos en las disposiciones de los recursos de elevación de actuados, haciendo el proceso más eficiente y específico al evitar que tengan que resolver todos los aspectos de un caso. Esto evita la duplicidad de pronunciamientos y fomenta que los órganos superiores se centren en los puntos legales clave,	Se debe tener en cuenta, que la actuación del Ministerio Publico en el deber de persecutor del delito actúa en base al respecto de la jerarquía, y justamente los fiscales provinciales o fiscales superiores, están en la obligación de orientar, direccionar en las investigaciones de fiscales de menos jerarquía y con ello garantizar un desarrollo de una investigación fiscal objetiva.	Si, toda vez que esta modificatoria, busca otorgar mayor flexibilidad y criterio a los magistrados tanto fiscales, como jueces para tomar la decisión más adecuada, en lugar de ceñirse a una disposición rígida. Sin embargo, también podría generar preocupación si no se establecen pautas claras, dando lugar a posibles interpretaciones inconsistentes o a una aplicación arbitraria del criterio de fiscalía superior.	Considero que sí para evitar las ambigüedades.	Siendo un vacío el articulo 334 inciso 6, en el extremo se proceda según corresponda, no siendo completo con el supuesto de hecho y su consecuencia jurídica afectando con dicho inciso el principio de legalidad, en materia penal todo acto o delito debe estar señalado expresamente siendo ello el presente articulo en un vacío que no se dirige con una dirección que pueda realizar el Fiscal, razón por la cual seria muy aceptable modificar dicho articulo

		reconocidos a las partes.	38	mejorando la celeridad procesal			y su inciso 6.

Tabla 2. Objetivo específico 1

4. ¿De qué manera se afecta el plazo razonable en el debido proceso por las Disposiciones de Elevación de Actuados, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026?	**Las disposiciones superiores que regulan los recursos de elevación de actuados pueden afectar el plazo razonable dentro del debido proceso, ya que el requerir la revisión o remisión de documentos a instancias superiores, pueden generar dilataciones o retrasos, esto afectando las garantías procesales, a fin de que se resuelvan en un tiempo adecuado y sin demoras.**	**En algunos casos se afecta el plazo razonable, cuando las diligencias practicadas ya están completas y pese a eso el fiscal superior dispone que se amplíe ahondando en las diligencias o que se recabe declaraciones ampliatorias cuando en muchas ocasiones ya no es necesario, por lo cual incrementa innecesariamente el plazo de investigación cuando bien puede pronunciarse sobre el fondo, sobre la base de todos los actuados, lo cual genera recarga en el despacho corporativo.**	**Repercute en la afectación a la presunción de inocencia y en la salud del investigado, lo que genera zozobra de connotación indefinida en un proceso penal sin que se resuelva su situación jurídica. El órgano superior al habilitar plazos excepcionales ilegítimos conlleva a la persistencia de incriminación omitiendo la existencia de un pronunciamiento en primera instancia debidamente justificada y/o motivada por realizarse, todo ello por la sola razón de efectuarse un análisis cuantitativo y no cualitativo.**	**Si, se afecta por lo mismo que se dispone la ampliación de la investigación, incluso teniendo en cuenta que las ampliaciones son extemporáneas, es decir, fuera de plazo, lo cual estaría afectando al investigando, ya que ellos mismos son llamados a declarar, asistir a las diligencias y hasta tienen que contratar un abogado, lo cual genera un gasto, una pérdida de tiempo; de igual manera, se debe de tener en cuenta que se debe presumir la inocencia del investigado y al**	**Si, porque esas ampliaciones excepcionales que emiten las disposiciones superiores considero que son innecesarios.**	**Sí, el plazo razonable en el debido proceso puede verse afectado por las Disposiciones Superiores de los Recursos de Elevación de Actuados, especialmente cuando se aplican interpretaciones que alargan indebidamente los plazos o cuando la fiscalía no responde dentro de los plazos establecidos. La falta de predictibilidad jurídica y la vulneración al principio de legalidad surgen cuando la interpretación de las normas para interponer un recurso se vuelve**	**Conforme se ha hecho referencia en la primera pregunta, se afecta cuando se resuelve dicha elevaciones de actuados de manera tardía y son devueltas en tiempos largos.**	**Las disposiciones superiores sobre el recurso de elevación de actuados pueden afectar el plazo razonable al extender los tiempos del proceso y generar incertidumbre jurídica. Lo que puede llevar a dilaciones indebidas que van en contra del derecho al plazo razonable, especialmente si la etapa preliminar que conoce la fiscalía provincial Penal Corporativa de Antabamba ya debía haber culminado.**	**En cierta forma no afecta el debido proceso más al contrario, el plazo excepcional que disponen los fiscales superiores, se enmarca dentro de la complejidad del caso; aunque en alguna medida afecta el principio de legalidad "control de plazo", pero nunca al debido proceso.**	**Se afecta el plazo razonable cuando se excede lo previsto por la norma, es mas la norma constitucional señala que toda persona debe ser jugado dentro del plazo razonable, significa que cuanto más dura una investigación y/o cuanto más se amplía por las la fiscalía superior la investigación ya no sería plazo razonable, siendo el debido proceso cuando se actúa respetando cada acto procesal dentro del plazo que estipula la norma.**

			ampliar 39 **la investigación fuera del plazo legal se le afecta incluso el honor de una persona.**		**opaca, como en el caso de ciertas fiscalías que han interpretado de forma incorrecta el plazo de notificación para la elevación de actuados.**				
5. ¿Considera que debe delimitarse criterios para que la Fiscalía Superior pueda ampliar el plazo legal en casos excepcionales, de ser así, explique el por qué?	Si, se debe delimitar y establecer criterios claros y objetivos para que la Fiscalía Superior pueda ampliar el plazo legal en casos excepcionales, para proteger los derechos fundamentales, evitar arbitrariedades y garantizar la transparencia y eficacia del proceso penal.	Solo en casos de investigaciones deficientes, porque si hay investigaciones que la policía con una sola declaración nos remite los actuados, ese puede ser un ejemplo, por lo que, únicamente cuando la investigación ha sido deficiente.	En principio, el plazo razonable está supeditado a un plazo de ley, no pudiendo entenderse como razonable la habilitación de un plazo supralegal; en ese sentido, cualquier criterio que se pudiera fijar o delimitar tendría que respetar incuestionablemente los plazos fijos de ley, por otro lado, se debe tener en cuenta que el Código Procesal Penal establece como criterios excepcionales la declaratoria de complejidad, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos necesarios.	Si debería delimitarse, porque de acuerdo a lo mencionado anteriormente, sería coherente delimitar el inciso 6 del artículo 334° del Código Procesal Penal y ser más específico en lo que disponga. Si debería delimitarse solo para los casos que sean investigados como simples, porque en parte es conveniente que el fiscal superior realice este tipo de ampliaciones para fines de que se pueda hacer un mayor y mejor diligenciamiento dentro de las investigaciones.	Excepcionalmente si, debería unificarse criterios.	Sí, el fiscal debe delimitar criterios para poder ampliar plazos excepcionalmente en el Código Procesal Penal, ya que la ampliación debe ser justificada y se realiza por causas específicas, como la complejidad del caso. La ampliación se realiza por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales en investigaciones ordinarias, y por el mismo plazo, máximo 8 meses, en investigaciones complejas, pero siempre debe ser concedida por el juez en este último caso.	No se puede delimitarse. Si bien es cierto que existe ya plazo establecido en la norma procesal, sin embargo, teniendo en cuenta que una investigación fiscal debe llegar a una verdad real, es necesario en algunos casos que puedan ampliar plazo de investigación con el fin de llegar al derecho a la verdad.	Si, debe delimitarse criterios para que la Fiscalía Superior, y todas estas delimitaciones deberían direccionarse a proteger el derecho a un plazo razonable y el debido proceso. Toda vez que, la falta de criterios claros y objetivos podría llevar a una investigación indefinida, violando la dignidad humana y afectando derechos fundamentales.	Considero que no. Salvo que la norma expresamente lo establezca.	La Fiscalía aparte de defensor de la legalidad, debe tener un límite para ampliar una investigación esto propiamente la fiscalía superior, respetando el debido proceso la tutela jurisdiccional efectiva, se podría ampliar en casos muy estrictamente excepcionales y no debe ser en cualquier delito.
6. ¿Considera que el plazo establecido por ley es un plazo razonable para la investigación de los casos simples durante la etapa de investigación preliminar?	Si, ya que la razonabilidad del plazo legal para la investigación de casos simples durante la etapa de investigación preliminar depende de varios factores, ello debido a que los plazos evitan dilataciones indebidas y obliga al Ministerio Público a cumplir con todas las	En realidad es suficiente pero no para todos los delitos, pues hay investigaciones donde hay pluralidad de imputados, los cuales, que sin llegar a cumplir los requisitos para que sea declarado complejo, sin embargo, revisten un mayor nivel de complejidad que los delitos más simples, por	No, cabe precisar que el plazo máximo para casos simples es de 120 días, al respecto, si bien resulta razonable para resolver un caso en términos individuales, lo cierto es, que en la praxis se desarrollan actos de investigación y diligencias múltiples, tanto en campo y en despacho, lo que implica	Si, los 4 meses que se da para la investigación en casos simples es suficiente o razonable, pero debe de darse para cada caso en particular de manera diferente de acuerdo a la complejidad.	Si, es un plazo suficiente, debería ser improrrogable, basta con los 60 días.	No, el plazo legal de 60 días para la investigación preliminar de casos simples en el Perú no es intrínsecamente razonable, ya que su razonabilidad depende de factores concretos y no puede determinarse de forma abstracta. El Código Procesal Penal establece un plazo	Considero que sí, ya que incluso en caso de no poder cumplir las diligencias previas, puede ampliar de manera excepcional hasta 120 días.	Ello no se podría afirmar, lo que, si es que tenemos un plazo legal base, y ya la razonabilidad depende de las circunstancias de cada investigación, mismos que pueden ser prorrogables, previa evaluación caso por caso, considerando la complejidad de los hechos, la actuación del	Eso depende de cada caso, pero para casos simples máximo es de 120 días; casos complejos es hasta 8 meses, luego viene la siguiente etapa de la formalización que también hay plazos.	El plazo razonable no necesariamente debe ser el máximo de 60 días, el plazo razonable es el cumplimiento de las diligencias inaplazables en la brevedad posible es decir podría ser antes que se cumpla el plazo máximo ello es plazo razonable no siendo el cabal cumplimiento de

	diligencias habidas y por haber.	lo que, muchas veces se requiere más de sesenta días para su investigación y también tomándose en cuenta la carga laboral de la policía, ya que actualmente a razón de la ley 32130 que le otorga facultades a la PNP para la investigación preliminar, no están cumpliendo porque en la mayoría de casos no cumplen la investigación en los plazos de 60 días, pero casi siempre solicitan la ampliatoria. En cuanto a los 120 días si es suficiente en la mayoría de casos, cuando de investigar delitos comunes se trata.	que si tomamos en cuenta estos hechos reales de naturaleza cuantitativa, los 120 días devienen en insuficiente y poco razonable para desarrollar actos de investigación y emisión de pronunciamientos de fondo.		inicial de 60 días, con una posible prórroga de hasta 60 días más en casos justificados. Sin embargo, el principio de plazo razonable, reconocido por el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, requiere analizar la complejidad del caso, la conducta de las autoridades y la actividad del interesado para determinar si hubo dilaciones indebidas.	fiscal y la del investigado.		los plazos señalados por la ley.

Tabla 3 Objetivo específico 2

7. ¿De qué manera la inobservancia del principio de congruencia recursal repercute en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026?	**Cuando no se respeta el principio de congruencia recursal, cuando la decisión del recurso no se ajusta a los argumentos y peticiones formuladas, se vulnera el debido proceso, ya que se resuelven aspectos no formulados o planteados y se omiten aspectos esenciales, ello generando indefensión y**	**Claro que si repercute porque debe haber una congruencia entre lo que se pide y lo que se resuelve y en varias ocasiones el fiscal superior ordena realizar actos de investigación o investigar a personas que ni siquiera la parte recurrente no está solicitando, hay cosas que no piden y la fiscalía**	**Genera dilaciones indebidas, atenta el principio de presunción de inocencia, el plazo razonable, la independencia de criterio del órgano inferior y contraviene las garantías mínimas del proceso penal, denotando actuaciones parcializadas y reemplazando las labores propias que compete al impugnante, claro está**	**Afecta en el punto de que lo solicitado tendría que ser congruente con lo que se investiga y no simplemente un relleno de los abogados defensores. Considero que debería existir un área en específico en las Fiscalías que cumpla las funciones de filtro analizar la admisibilidad de los**	**Si, porque la congruencia procesal hace de que todos los elementos si en caso no se cumple con uno de ellos, hace que no se cumpla el propósito, a la falta de uno de ellos hace que no se cumpla el propósito trazado.**	**La inobservancia del principio de congruencia recursal, al limitar la labor fiscal a los puntos apelados, perjudica el debido proceso al generar una sentencia que excede, omite o no resuelve las pretensiones presentadas, causando una violación a la tutela jurisdiccional efectiva y al principio**	**Si bien es cierto que, en caso de elevación de actuados, prima el principio de congruencia recursal, sin embargo, existe también facultades del fiscal superior que pueda declarar nula la disposición en caso que advierte la existencia de nulidad absoluta.**	**La inobservancia del principio de congruencia recursal afecta el debido proceso al generar una discordancia entre lo que las partes solicitan en su recurso y lo que resuelve el fiscal, lo que puede resultar en una decisión de exceso, o extra petita, con las cuales se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva**	**El principio de congruencia procesal forma parte de un proceso penal, por lo tanto, la inobservancia de este principio por parte de los jueces, evidentemente afecta no solamente el debido proceso, sino, otros derechos fundamentales que tiene las partes procesales, el cual**	**El principio de congruencia recursal es cuando se debe respetar la pretensión de la apelación, el superior no debe ir más allá de lo no solicitado, eso amerita una afectación al debido proceso y la tutela jurisdiccional, en el fuero judicial los señore jueces no deben ir más allá de lo pedio**

	afectando a los derechos de las partes a una respuesta motivada y dentro de los límites del recurso interpuesto.	**superior termina disponiendo.**	**que las resoluciones que resuelven los recursos impugnatorios, no pueden resolver extremos no cuestionados por los recurrentes, sino únicamente deben resolverse supuestos advertidos por los recurrentes por presunta afectación de derechos.**	**recursos de elevación de actuados, para que de esa manera también se pueda evitar la incongruencia de los recursos de elevación de actuados.**		**acusatorio. Esto puede ser por exceso (ultra petita), por defecto (citra o infra petita) o por desviar el tema del litigio (extra petita), afectando así la imparcialidad y la corrección del proceso.**		**y el derecho a que se resuelvan las pretensiones planteadas por las partes, atentando contra las garantías de una investigación imparcial y/o juicio justo. Con todo ello la Fiscalía Penal Corporativa de Antabamba a los ojos de la ciudadanía pierde credibilidad, seriedad, generándose desconfianza para con la institución en mención.**	**incluye al Ministerio Público.**	**ultra petita sino se deben limitar para resolver lo que se ha pedido. La afectación seria en contra de la fiscalía por ir más allá los superiores.**
8. ¿Considera usted que cuando la Fiscalía Superior resuelve un recurso de elevación de actuados y dispone la ampliación del plazo de investigación preliminar sin que la parte impugnante lo haya solicitado en su elevación de actuados, vulnera el principio de congruencia recursal?	Si, la actuación de la Fiscalía Superior, realizando la ampliación del plazo de investigación preliminar, siempre y cuando ello no haya sido objeto de impugnación vulnera el principio de congruencia recursal, ya que resuelve sobre un extremo no planteado, infringiendo y vulnerando el derecho de defensa y debido proceso.	Considero que sí, porque el recurrente en todo caso quiere que se formalice el caso y no así que se amplíe; en ese caso, el fiscal no debería ampliar el plazo de investigación preliminar, sino que debería pronunciarse sobre el fondo, es decir, debería confirmar el archivo o que se formalice la investigación preparatoria.	Si, el órgano superior no puede pronunciarse sobre cuestiones ajenas a la contienda, lo que fácilmente podría acarrear la nulidad de la misma por contravenir las garantías constitucionales y procesales en perjuicio de las partes procesales; dicho de otra manera, las resoluciones que emite el órgano superior deben guardar coherencia con los extremos cuestionados por el impugnante, lo que constituye una limitación al no resolverse más allá de lo peticionado por el recurrente.	Si, porque no existe un fundamento o una base legal en donde amerite que esa investigación se tenga que continuar, más aún que no haya sido materia de observación y a pesar de eso los fiscales superiores se toman las atribuciones que se investigue según corresponda, vulnerando de esta manera derecho de los investigados.	Si, inclusive genera un gasto innecesario estatal.	Sí, la Fiscalía Superior vulnera el principio de congruencia recursal al ordenar la ampliación del plazo de investigación preliminar sin que la parte impugnante lo haya solicitado explícitamente en su recurso de elevación de actuados. El principio de congruencia exige que la resolución del recurso se pronuncie únicamente sobre los puntos que fueron materia de impugnación y no sobre aspectos no planteados por las partes.	No se vulnera dicho principio, porque es una facultad establecida en la norma procesal para fiscales superiores y lo hacen en base al principio de titularidad de la acción penal.	Sí, la decisión de la Fiscalía Superior de ampliar el plazo de investigación preliminar sin que haya sido solicitado por la parte impugnante afecta, vulnera el principio de congruencia recursal, toda vez, que el fiscal superior debe pronunciarse y/o resolver dentro de los límites del recurso de elevación, que se centra en la conformidad o disconformidad del agraviado con el archivo de la denuncia, mas no así, tomar una decisión que NO HA SIDO MATERIA DEL RECURSO, como es la ampliación del plazo de investigación.	No, el principio de congruencia recursal es parte de un proceso penal; no forma parte de una investigación; por lo tanto, la disposición que amplía una investigación preliminar corresponde al titular de la acción penal.	Si vulnera porque la Fiscalía Superior al tomar su decisión amplia, y en forma unilateral decide se actúe varias otras diligencias ello afecta incluso el debido procedimiento administrativo y otros.
9. ¿En su opinión, la inobservancia del principio de congruencia recursal por parte de la	Si la fiscalía superior amplía el plazo de la investigación preliminar sin respetar	No lo considero parcializado, sin embargo, si afecta el	Definitivamente, la habilitación de plazos supralegales contraviene recónditamente toda	Si, en todo caso se tendría que delimitar para casos declarados no	Si, podríamos pensar que es una actuación parcializada y definitivamente vulnera el	Sí, la inobservancia del principio de congruencia recursal por parte de la	No se vulnera ningún principio, sino más bien es el	Si, si se interpreta que se están realizando acciones que van más allá del objeto	El Ministerio Público es titular de la acción penal, y como tal,	Si afectaría el principio de congruencia procesal, y presunción de inocencia.

Fiscalía Superior al emitir la ampliación del plazo de investigación en etapa preliminar conlleva a una actuación parcializada y vulnera el principio de presunción de inocencia?	los límites establecidos en los recursos planteados, incurre en una conducta parcializada que pone en riesgo el principio de presunción de inocencia del investigado.	derecho a un plazo razonable de investigación y no afecta el principio de inocencia, porque los actos del Ministerio Público son postulatorios, porque están supeditados a ser aprobados por el juez.	garantía constitucional y procesal dentro del marco del modelo acusatorio garantista; pues los órganos de segunda instancia, únicamente se encuentran posibilitados de resolver extremos cuestionados directamente por los impugnantes, no pudiendo extralimitarse sobre supuestos no cuestionados ni observados, caso contrario, la actuación del órgano de segunda instancia estaría subsanando las omisiones atribuibles a las partes procesales, lo que pudiera interpretarse como una actuación parcializada.	complejos y ser más específicos y no generalizar para todo tipo de procesos o todo tipo de investigaciones, en parte se debería de delimitar solamente para los casos simples.	principio de inocencia de los investigados.	Fiscalía Superior podría considerarse una actuación parcializada y vulnerar el principio de presunción de inocencia, ya que la Fiscalía debería resolver las impugnaciones basándose en lo que se ha recurrido, sin ir más allá de lo que se impugnó y sin hacer valoraciones nuevas que ya no están en discusión.	cumplimiento de un deber establecido en la norma procesal.	original de la investigación y que estas podrían influir negativamente en el estado de inocencia del investigado.	ejerce sus actuaciones bajo los principios de objetividad; y como se ha dicho ante anteriormente el principio de congruencia recursos no forma parte de una investigación, sino, es propio de un proceso penal que abarca hasta las instancias superiores empero, las decisiones de los fiscales superiores al "disponer la ampliación de una investigación" lo efectúan en virtud a la autonomía que tiene el Ministerio Público conforme a la constitución que es "el titular de la acción penal" "monopolio de la investigación".

Tabla 4: Análisis e interpretación de los resultados de cada entrevistado (objetivo general)

ENTREVISTADOS / PREGUNTAS	E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6	E-7	E-8	E-9	E-10
PREGUNTA 1	Observa que, aunque la finalidad es asegurar legalidad y derechos, en la práctica no se respeta el plazo legal para resolver y se acumulan demoras. Ello afecta la celeridad y produce riesgos de indefensión cuando la superior reabre aspectos ya resueltos sin una motivación cualitativa suficiente.	Señala que existen demoras reiteradas y que, en ocasiones, la superior no advierte errores en la primera elevación y recién lo hace en una segunda, ordenando ampliaciones que afectan el plazo razonable. Advierte incorporaciones de personas sin imputación necesaria, vulnerando legalidad y defensa.	Precisa que el inciso 6 del art. 334° ('se proceda según corresponda') es ambiguo y permite habilitar plazos excepcionales ilegítimos. Indica que se ordenan diligencias sin evaluación cualitativa y se resuelven extremos no impugnados, quebrantando independencia de criterio y congruencia recursal.	Afirma que deberían filtrarse las apelaciones para evitar elevaciones automáticas que saturan a la fiscalía. La ampliación excepcional sin base sólida impacta al investigado y al debido proceso al prolongar indebidamente la etapa preliminar.	Indica que no se aplica estrictamente la normativa y prevalece el criterio discrecional. Esto deriva en decisiones que exceden lo debatido, contrarias a la congruencia recursal y al principio de legalidad, afectando la confianza en la actuación fiscal.	Expone que la queja de derecho permite corregir disposiciones de archivo viciadas, restableciendo legalidad y tutela. Sin embargo, reconoce que su uso debe ser prudente para no desnaturalizar el debido proceso mediante ampliaciones innecesarias o decisiones ultra petita.	Advierte que, al no existir fiscalías superiores en Antabamba y remitir los actuados a Abancay, se producen demoras estructurales que impactan el plazo razonable. Este retardo genera desconfianza ciudadana e incentiva el abandono de denuncias.	Manifiesta que muchas resoluciones superiores no cumplen plazos y prolongan indebidamente la investigación. Para la comunidad, el problema se atribuye a la fiscalía provincial, lo que desalienta el acceso a la justicia y erosiona la tutela efectiva.	Sostiene que las superiores adoptan dos caminos: confirmar o dejar sin efecto. Si ordenan investigación adicional dentro de los 120 días de casos simples, no se vulnera legalidad; pero si exceden dicho marco sin declaratoria de complejidad, se compromete el debido proceso.	Considera que se afecta la independencia del fiscal provincial cuando la superior impone continuar casos sin suficientes elementos. Esto incide negativamente en el debido procedimiento y en el libre criterio de análisis del fiscal de primer nivel.
PREGUNTA 2	Impacto central en celeridad y motivación: la tardanza superior genera dilaciones indebidas y resoluciones con motivación principalmente formal. Se requiere uniformar criterios para evitar reabrir investigaciones con base débil.	Se afecta la debida motivación y el plazo razonable; la incorporación de nuevos investigados sin indicios suficientes vulnera el estándar de imputación necesaria y amplía indebidamente la persecución penal.	Habilitar plazos fuera de ley y ordenar diligencias por cantidad, no por calidad, transgrede el art. 337.4 CPP y la independencia de criterio (LOMP art. 5). Además, resolver puntos no impugnados infringe la congruencia recursal.	El incremento de carga procesal y las ampliaciones excepcionales sin soporte real perjudican al investigado (costos, tiempo, estigmatización) y atentan contra la economía procesal.	La preeminencia del criterio discrecional sobre el marco legal genera inseguridad jurídica y resoluciones que exceden lo pedido, erosionando la congruencia y la confianza en la Fiscalía.	Si bien corrige errores y protege la legalidad, su aplicación debe evitar decisiones que excedan el agravio. El uso expansivo compromete proporcionalidad y puede redundar en duplicidad de actos.	Las demoras por logística interprovincial repercuten en el plazo razonable y desincentivan la denuncia, afectando la tutela judicial efectiva y la percepción de imparcialidad.	El incumplimiento de plazos y devoluciones tardías crean la idea de 'procesos infinitos', lesionando derechos y generando abandono de investigaciones por frustración social.	Cuando la investigación adicional respeta los topes de la etapa simple, mantiene legalidad; si no, vulnera plazo razonable y desnaturaliza la etapa preliminar, exigiendo control estricto de plazos.	La imposición de líneas de investigación externas al agravio limita la independencia del fiscal a cargo y altera la coherencia del proceso, debilitando la defensa y la tutela efectiva.
PREGUNTA 3	Sí. La reforma limitaría interpretaciones amplias y discrecionales, fortaleciendo garantías del investigado y la previsibilidad de las decisiones superiores.	No del todo. El término debería permanecer para permitir corregir errores humanos del fiscal provincial; se requiere, más bien, directrices claras de uso y control posterior.	Sí. La habilitación ilegítima de plazos afecta el plazo razonable (Cas. 54-2009 La Libertad) y las garantías del PIDCP art. 14; urge acotar el alcance para evitar dilaciones indebidas.	Sí. Una redacción más precisa reduciría elevaciones innecesarias y carga procesal, enfocando a la superior en los agravios y evitando decisiones ultra petita.	Sí. Evitaría 'patear' investigaciones y respetaría el trabajo del fiscal de primer nivel, imponiendo límites materiales y temporales al pronunciamiento superior.	Sí, con el fin de acotar el ámbito de decisión y evitar duplicidad de actos. La reforma debe mantener la posibilidad de corregir errores evidentes, pero dentro de márgenes taxativos.	No necesariamente. La función jerárquica implica orientar y direccionar investigaciones. Más que suprimir el término, se requieren protocolos de coordinación y control de plazos.	Sí, pero acompañada de pautas operativas claras para prevenir aplicaciones arbitrarias; de lo contrario, la reforma podría generar incerteza práctica.	Sí. El inciso actual contiene un vacío que afecta el principio de legalidad; definir supuestos y consecuencias jurídicas cerraría la puerta a interpretaciones extensivas.	Sí. Debe limitarse la ampliación de plazos a supuestos estrictamente excepcionales, con motivación reforzada y control, preservando el debido proceso.

Tabla 5. Objetivo específico 1

Análisis e interpretación de los resultados de los objetivos específicos

ENTREVISTADOS / PREGUNTAS	E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6	E-7	E-8	E-9	E-10
PREGUNTA 4	Las disposiciones superiores generan dilaciones innecesarias que amplían el plazo de investigación, afectando el derecho del imputado a ser juzgado sin demoras indebidas.	Las demoras derivadas de la revisión superior repercuten en la celeridad procesal, extendiendo indebidamente la duración de los procesos simples.	El exceso de plazos afecta la salud emocional del investigado, produciendo incertidumbre e inseguridad jurídica en la definición de su situación legal.	La habilitación de plazos fuera del marco normativo vulnera la legalidad y genera prolongaciones sin justificación material.	Las ampliaciones excepcionales reiteradas afectan la credibilidad institucional, mostrando una falta de control sobre los tiempos procesales.	Las demoras injustificadas transgreden la tutela jurisdiccional efectiva y la economía procesal, incrementando la sobrecarga de trabajo.	La remisión a instancias de Abancay genera retrasos estructurales que exceden lo razonable, debilitando la confianza ciudadana.	La ausencia de criterios uniformes entre fiscalías conlleva disparidades en los plazos, afectando la equidad procesal.	La falta de delimitación normativa sobre la complejidad de los casos produce confusión en la aplicación del plazo razonable.	El impacto se traduce en la pérdida de eficiencia y vulneración de derechos fundamentales en la etapa preliminar.
PREGUNTA 5	Debe establecerse límites claros para la ampliación de plazos, con control judicial y motivación reforzada.	Solo deberían habilitarse plazos en investigaciones deficientes, bajo evaluación objetiva del fiscal superior.	La ampliación de plazos debe ajustarse a los criterios de complejidad establecidos por ley.	Se requiere una reforma normativa que determine criterios uniformes en la extensión de plazos.	Debe implementarse supervisión directa de los plazos para evitar prolongaciones sin sustento.	Es necesario fijar límites temporales estrictos y definir los casos donde sea legítima la prórroga.	Las fiscalías deben respetar los topes de ley y justificar cualquier ampliación de forma documentada.	Debe existir un protocolo de control de plazos que asegure predictibilidad procesal.	El respeto al plazo razonable fortalece la tutela judicial efectiva y la confianza pública.	La aplicación del control de plazos debe tener respaldo de órganos de supervisión interna.
PREGUNTA 6	El plazo de ley es razonable para casos simples, pero requiere mejoras en su cumplimiento efectivo.	En general, el plazo es suficiente si existe coordinación entre fiscalía y policía.	Debe diferenciarse entre casos simples y de complejidad media para asignar plazos proporcionales.	El actual plazo de 120 días resulta adecuado si se respetan las diligencias esenciales.	Los plazos deben acompañarse de mecanismos de control y rendición de cuentas.	Las demoras reflejan una falta de planificación institucional más que una deficiencia normativa.	El plazo legal cumple su función si se eliminan las duplicidades entre niveles jerárquicos.	El cumplimiento efectivo depende de la carga procesal y la voluntad de gestión fiscal.	Debe promoverse la digitalización de los expedientes para mejorar la celeridad.	En síntesis, el plazo es razonable, pero su aplicación práctica sigue siendo deficiente.

Tabla 6: Objetivo específico 2

ENTREVISTADOS / PREGUNTAS	E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6	E-7	E-8	E-9	E-10
PREGUNTA 7	Las fiscalías superiores resuelven a menudo más allá de lo apelado, afectando la congruencia recursal y la imparcialidad del proceso.	Se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva cuando la superior reabre casos ya concluidos sin petición concreta de las partes.	El exceso en la valoración de agravios genera inseguridad jurídica y confusión en los límites de la apelación.	Las decisiones fuera del contexto de lo impugnado quebrantan el principio de congruencia procesal.	Las resoluciones ultra petita incrementan la carga procesal y afectan la eficiencia institucional.	El desconocimiento del principio de congruencia recursal distorsiona la defensa técnica y el rol del fiscal inferior.	Las resoluciones contradictorias entre fiscalías superiores y provinciales demuestran falta de uniformidad jurídica.	El incumplimiento del art. 405° CPP afecta la procedencia de los recursos y genera nulidades procesales.	La falta de coherencia entre lo resuelto y lo solicitado refleja un déficit en la motivación jurídica.	El impacto general es la desconfianza en la objetividad de las decisiones y el debilitamiento del sistema penal.
PREGUNTA 8	El impacto principal es la pérdida de coherencia entre agravios y decisiones, debilitando el debido proceso.	Las decisiones fuera de lo apelado incrementan la percepción de arbitrariedad en el sistema de justicia.	La incongruencia recursal interfiere con el principio de legalidad y la independencia funcional.	Se pierde la uniformidad de criterios y se debilita la confianza en las instancias fiscales.	La revisión excesiva sin sustento crea duplicidad de actuaciones y sobrecarga de expedientes.	Se distorsiona la jerarquía funcional al imponer criterios no solicitados por las partes.	El impacto se refleja en fallos contradictorios que confunden a las partes procesales.	Se vulnera el derecho de defensa cuando la superior analiza aspectos no incluidos en la apelación.	Las resoluciones incongruentes generan apelaciones innecesarias ante instancias judiciales.	La falta de congruencia procesal provoca desgaste institucional y descrédito público.
PREGUNTA 9	Debe reforzarse la capacitación en congruencia recursal para uniformar criterios en todas las fiscalías.	Se requiere control jerárquico que limite las resoluciones ultra petita y garantice coherencia procesal.	Las normas internas deben exigir la existencia de pretensión concreta como requisito indispensable.	La reforma legal debe precisar el alcance del principio de congruencia en el ámbito fiscal.	Es recomendable crear un protocolo para análisis de agravios y motivación de decisiones.	Debe establecerse una guía metodológica para el análisis de los recursos de elevación.	El respeto al principio de congruencia mejora la confianza y legitimidad institucional.	La integración de jurisprudencia uniforme fortalecerá el control de legalidad.	La capacitación constante reducirá errores interpretativos y mejorará la eficacia procesal.	En síntesis, la observancia del principio de congruencia es esencial para garantizar justicia y equidad.

4.2 Discusión de los resultados

Objetivo general.- Analizar de qué manera las Disposiciones de Elevación de Actuados repercuten en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026.

Los resultados reflejaron que, un mayor porcentaje de entrevistados considera que las Disposiciones de elevación de actuados, exceden en muchos casos aquellos límites previstos en la norma procesal penal, generando así discrecionalidad funcional y atentando a su vez el principio de congruencia recursal, lo que implica una vulneración del derecho al debido proceso, así como también, tales deficiencias en el proceso dificultan el adecuado acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.

Asimismo, teniendo como base el antecedente nacional de Rojas (2021), se tuvo que la intervención de las Fiscalías Superiores como órganos revisores, respecto a la revisión de actuados debe ser en función al principio de legalidad, si bien es cierto, el Código Procesal Penal les establece una ambigüedad para que puedan disponer a su mejor criterio, estos actos de revisión deben ceñirse dentro del marco de un debido proceso, sin que medien arbitrariedades y dilaciones procesales. Del mismo modo, el TC - Tribunal Constitucional y la Corte Suprema en reiterado pronunciamiento sostuvieron que la falta de uniformidad en los pronunciamientos superiores genera inseguridad jurídica, reduciendo la legitimidad institucional del sistema penal.

A nivel internacional, a partir del estudio de (Martínez Zúñiga, 2021), sobre la tutela jurisdiccional efectiva como técnica idónea para la protección de derechos, se pudo inferir que la ausencia de criterios claros en la norma procesal puede conllevar a abusos en la propia tutela jurisdiccional efectiva, así como en el debido proceso.

Por lo tanto, la discusión de resultados demostró que las Disposiciones de elevación de actuados al ser resueltos con una normativa ambigua afecta el desarrollo del debido proceso, toda vez que los Fiscales Superiores ante la elevación de actuados disponen plazos de investigación indebidos e ilegítimos, sin una debida motivación, tanto más que los mismos no son solicitados ni por los impugnantes, lo cual incide directamente en el principio de congruencia recursal; en ese sentido, el análisis doctrinal y jurisprudencial demuestran que la discrecionalidad funcional y la ambigüedad normativa del inciso 6 del artículo 334° del CPP— ocasionan perjuicio en la transparencia, la eficiencia y la predictibilidad del sistema penal, por lo que, es necesario que con urgencia se produzca la creación de protocolos uniformes en la norma y mecanismos de control jerárquico que permitan sostener una eficiente garantía en el debido proceso.

Primer Objetivo Específico.- Analizar de qué manera se afecta el plazo razonable en el debido proceso por las Disposiciones de Elevación de Actuados, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026.

Los resultados evidencian que las Fiscalías Superiores, al disponer la ampliación de la investigación preliminar de forma "excepcional" sin una motivación suficiente sobre la necesidad de las diligencias complementarias ordenadas, genera dilaciones injustificadas y vulnera derechos fundamentales, afectando de esta manera el plazo razonable de un debido proceso.

En el marco nacional, el Tribunal Constitucional en el (Expediente N.° 01040-2025-PHC/TC, 2026) examinó una demanda de hábeas corpus interpuesta por exceso de plazo en la etapa de investigación preliminar, en el caso en mención, el demandante alegó que se vulneró su derecho al plazo razonable, toda vez que desde el inicio de la investigación habían transcurrido doce meses, pese a ello, ante la elevación de actuados, la Fiscalía Superior dispuso que se amplíe el plazo de la investigación por treinta días. Al respecto el Tribunal Constitucional enfatizó que los miembros del Ministerio Público tienen el deber de defender la legalidad, por lo que, la facultad de ejercitar la acción penal no puede ser ejercida arbitrariamente desconociendo los derechos fundamentales y bienes constitucionalmente protegidos. En ese sentido, la vulneración al derecho al plazo razonable recae en un derecho que amerita ser necesariamente amparable.

En el ámbito internacional, el autor argentino (Brousser, 2021) señaló en su estudio desde una perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que la vulneración del debido proceso se presenta ante la demora injustificada de la investigación afectando los derechos del investigado y ocasionando desconfianza de la administración de justicia, lo cual implica una vulneración directa a los estándares establecidos por el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; en ese sentido, el Perú al ser Estado Parte, tiene el deber de aplicar tales criterios plenamente al sistema fiscal y judicial peruano.

Los resultados permiten afirmar que el principio de plazo razonable no se cumple de manera efectiva en la práctica peruana. Las Fiscalías Superiores, al no contar con lineamientos claros que delimite sus facultades ante las elevaciones de actuados, dispone ampliaciones de investigación sin una debida motivación de las diligencias dispuestas, afectando de tal manera el debido proceso y el plazo razonable. En consecuencia, se requiere una política institucional que establezca criterios objetivos y herramientas de control administrativo que garanticen el cumplimiento de los plazos y fortalezcan la eficiencia procesal.

Segundo Objetivo Específico.- Examinar de qué manera la inobservancia del principio de congruencia recursal repercute en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026.

Los entrevistados coincidieron en que la falta de respeto al principio de congruencia recursal es uno de los problemas más graves dentro de la actuación de las Fiscalías Superiores. En la práctica, se resuelven aspectos no impugnados o se introducen elementos nuevos que exceden los límites del recurso, afectando la imparcialidad y la previsibilidad jurídica.

Este resultado guarda relación con el antecedente nacional de (Alvarado López, 2024), quien sostuvo que la expresión de "se proceda según corresponda" regulada en el artículo 334°, inciso 6 del Código Procesal Penal presenta problemas que pueden afectar la coherencia y la eficacia de la actuación del Ministerio Público, en razón a que se permite al fiscal superior proceder de forma discrecional, lo que puede generar la emisión de decisiones arbitrarias, generando inseguridad jurídica en los sujetos procesales. Asimismo, de forma concordante, (San Martín Castro, 2015) sostiene que, el Ministerio Público debe proceder conforme a sus facultades discrecionales dentro de los límites normativos y con una debida motivación, a fin de evitar comprometer la seguridad jurídica con decisiones arbitrarias.

Desde el plano comparado, (Martínez Zúñiga, 2021), en su investigación en Chile, concluyó que un proceso idóneo exige que las decisiones emitidas por las autoridades revisoras tienen que tener coherencia con lo que se requiere que sea materia de revisión mediante el recurso planteado, toda vez que, cualquier exceso o desviación genera vulneración al debido proceso y debilita la protección efectiva que los derechos fundamentales deben garantizar; en ese sentido, el respeto a la congruencia recursal es indispensable para la imparcialidad y el equilibrio procesal, por lo que cualquier exceso en la revisión superior constituye una forma indirecta de nulidad. Tales resultados permiten vincular con lo que ocurre en Antabamba, donde las disposiciones de elevación de actuados incongruentes evidencian un déficit en el control de sus actuaciones, demostrando la urgencia y necesidad de la precisión de los límites funcionales de la Fiscalía Superior como órgano revisor.

Por lo expuesto, es evidente que la carencia de límites interpretativos y la ausencia de supervisión funcional genera que las Fiscalías Superiores vulneren el debido proceso por medio de pronunciamientos que exceden su marco "discrecional". Por tanto, se requiere una reforma normativa que precise el alcance del control superior y fortalezca la imparcialidad fiscal mediante capacitación permanente y protocolos unificados de revisión.

Figura 1: Categoría 1

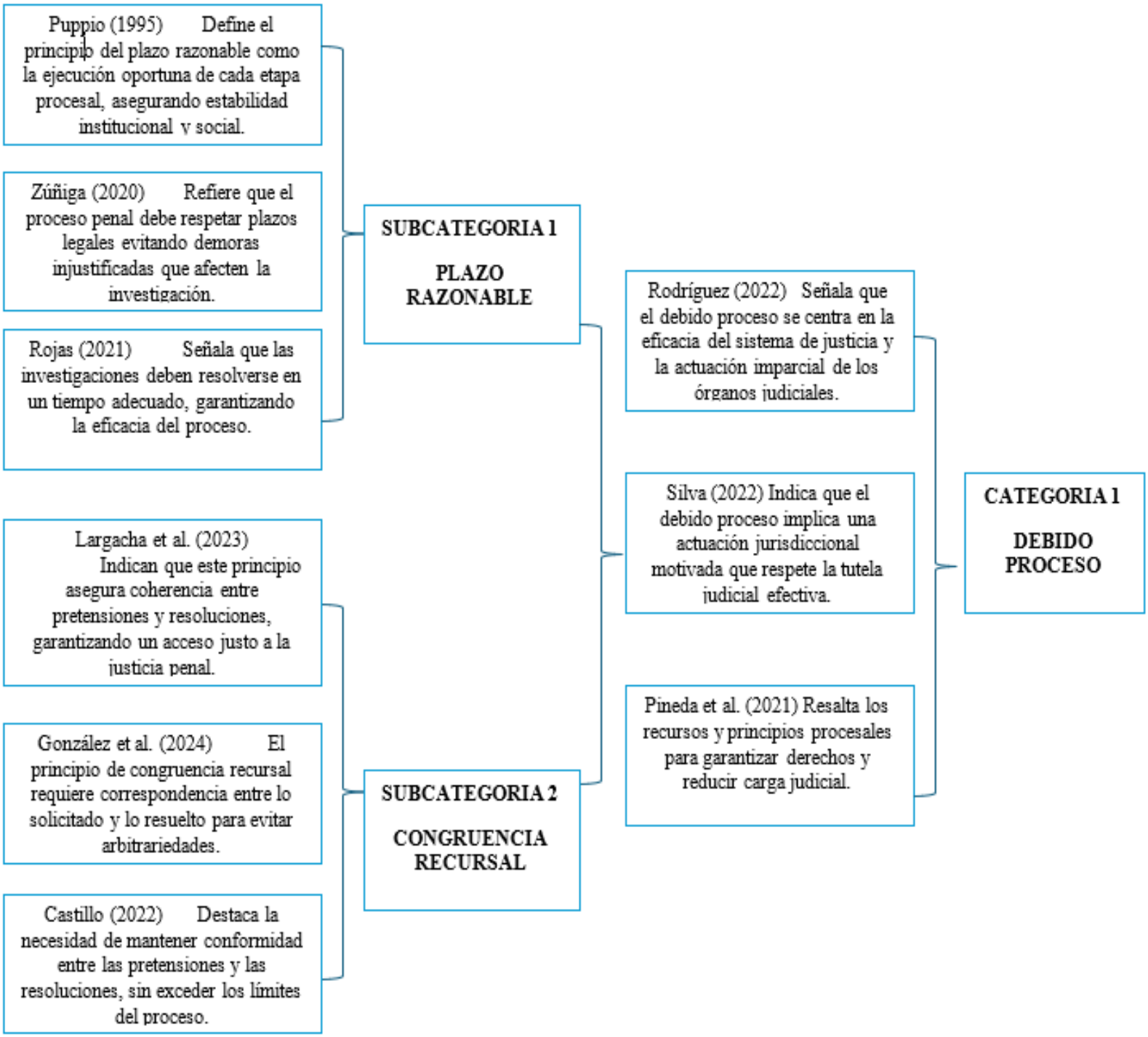
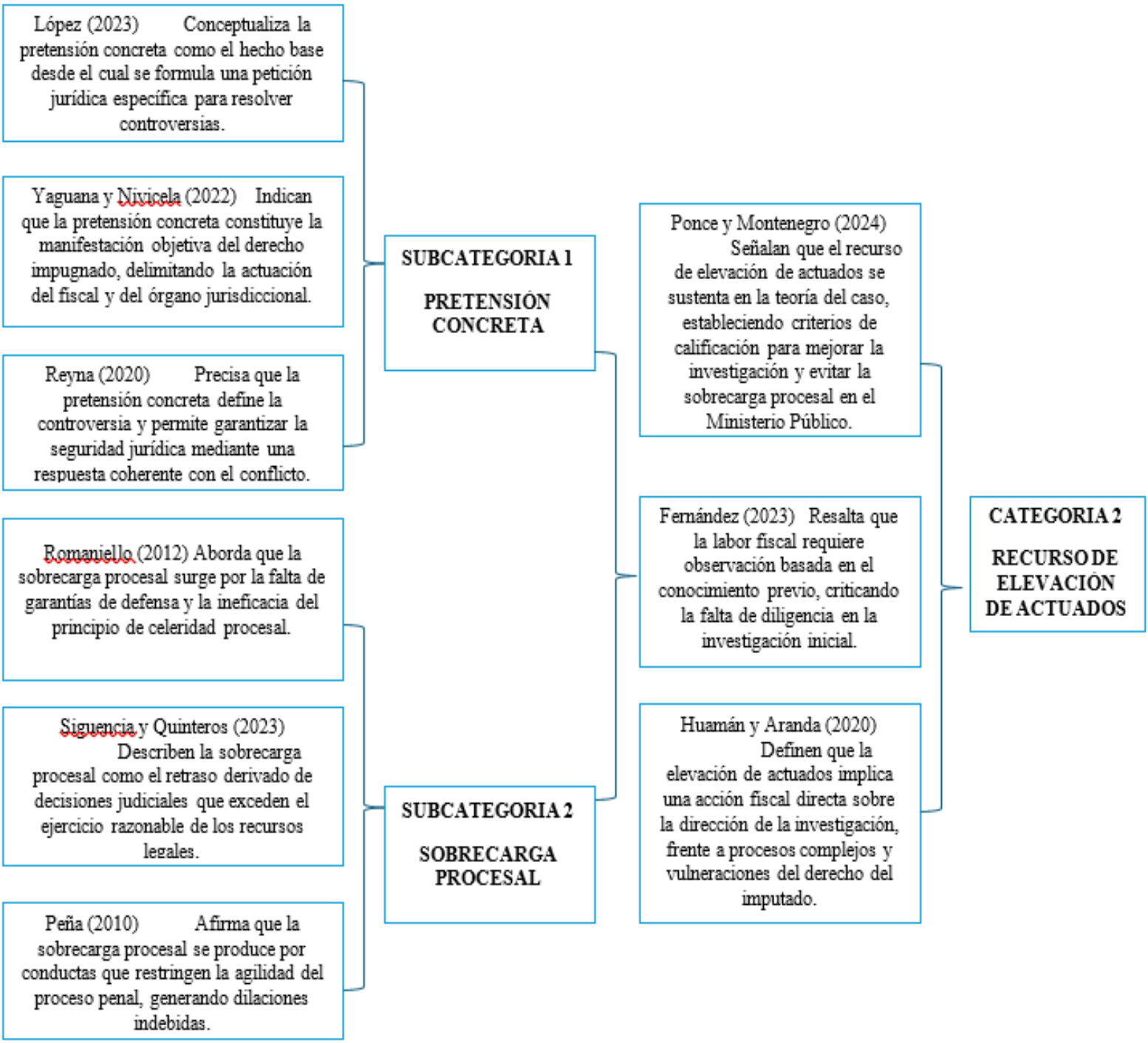


Figura 2: Categoría 2



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Las Disposiciones de Elevación de Actuados y su repercusión en el debido proceso, en la Fiscalía Penal de Antabamba, 2026.

Fecha: 17-05-2026

Tabla 7- Análisis documental internacional - Objetivo General.

Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH.

FUENTE DOCUMENTAL	**Corte Interamericana de Derechos Humanos – (Caso López Lone y otros vs. Honduras, Sentencia del 5 de octubre de 2015).**
CONTENIDO	**FUNDAMENTOS:** El caso desarrolla una evidente violación al debido proceso, el cual se genera por derechos vulnerados de jueces destituidos y sancionados arbitrariamente por cuestionar decisiones del gobierno, abordando el estándar interamericano sobre el debido proceso en los procedimientos disciplinarios y administrativos. Al respecto, la Corte IDH reafirmó que toda autoridad estatal que adopte decisiones que afecten derechos debe observar los principios de independencia, imparcialidad y motivación adecuada. **DECISIÓN:** La Corte declaró que el Estado hondureño vulneró los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, subrayando que incluso los órganos no jurisdiccionales, como las fiscalías o consejos disciplinarios, están obligados a respetar las garantías del debido proceso.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Este precedente es extrapolable al contexto peruano y específicamente a la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, donde los Fiscales Superiores, al ejercer una función revisora mediante la elevación de actuados, deben proceder respetando los estándares de la debida motivación, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, considerando a su vez el derecho de defensa de la parte investigada. El razonamiento de la Corte IDH refuerza que los procesos internos incluso los de naturaleza administrativa o prejurisdiccional deben respetar las garantías básicas del artículo 8 de la Convención (garantías judiciales). En consecuencia, las Disposiciones Superiores que omiten fundamentar las ampliaciones de plazo "excepcional" disponiendo diligencias sin una adecuada motivación (sin que se precise su pertinencia y utilidad) o que son arbitrarias (al excederse de lo peticionado), lesionan el derecho de defensa, el principio de imparcialidad y a su vez el debido proceso.
CONCLUSIÓN	La Corte Interamericana establece que toda autoridad estatal, incluso la fiscal, debe garantizar el respeto al debido proceso por medio de sus decisiones. En el ámbito penal peruano, esto implica que las Disposiciones Superiores de Elevación de Actuados deben cumplir con estándares de motivación, proporcionalidad y respeto a los derechos de las partes, garantizando un recurso efectivo, y a su vez, a efectos de evitar generar responsabilidad internacional del Estado por vulneración de garantías judiciales.

Tabla 8- Análisis documental nacional - Objetivo General.

Tribunal Constitucional

FUENTE DOCUMENTAL	**Expediente N.° 00798-2023-PA/TC (Huancavelica) – Tribunal Constitucional - (Caso: Sergio Ayuque Yauri)**
CONTENIDO	**FUNDAMENTOS:** El Tribunal Constitucional examinó si la actuación del Ministerio Público, a través de la disposición emitida por la Fiscalía Superior al resolver el recurso de elevación de actuados, había vulnerado los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante, toda vez que, aparentemente, la Disposición que resolvió la elevación de actuados carecía de motivación suficiente, al no responder de manera clara y razonada los agravios formulados, con la precisión por parte del TC que el deber de motivación exige una fundamentación objetiva, razonable y congruente con la pretensión concreta planteada por el recurrente. **DECISIÓN:** El TC reafirmó que las Disposiciones Superiores se encuentran sometidas al control constitucional cuando puedan afectar derechos fundamentales como el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. En ese sentido, precisó que toda disposición fiscal debe cumplir con el deber de motivación conforme al artículo 139 inciso 5 de la **Constitución Política del Perú**, garantizando razonabilidad, transparencia y congruencia entre lo solicitado y lo resuelto; por lo que, tales pronunciamientos deben constituir un pronunciamiento efectivo sobre los agravios planteados por el recurrente, permitiendo un verdadero control de legalidad sobre la actuación fiscal cuestionada.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Esta casuística demuestra que las Disposiciones de elevación de actuados no deben ser resueltas en un sentido discrecional sin control, por el contrario, debe ser desarrollado en función al respeto irrestricto del debido proceso, congruencia recursal y la tutela jurisdiccional efectiva, lo cual de forma necesaria debe ser desarrollado debidamente motivado. Asimismo, el propio TC señaló que la motivación fiscal es fundamental para efectuar un adecuado control de legalidad, permitiendo garantizar el debido proceso frente a las decisiones arbitrarias que afecten el derecho a un plazo razonable y el principio de congruencia recursal. En ese sentido, la presente jurisprudencia es vinculante al tema de investigación suscitado en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, toda vez que constituye un parámetro interpretativo para analizar si se cumplen los estándares constitucionales con las disposiciones superiores conforme lo establece el Tribunal Constitucional, tanto más que los órganos revisores tienen el deber de respetar el marco del recurso impugnatorio bajo el principio de "tantum apellatum quantum devolutum", debiendo emitir pronunciamientos motivados, oportunos y coherentes.
CONCLUSIÓN	Las Disposiciones Superiores que resuelven los Recursos de Elevación de Actuados deben estar debidamente motivadas para garantizar el derecho al debido proceso. En caso contrario, se produce una vulneración del principio de tutela jurisdiccional efectiva, así como una vulneración constitucional susceptible de control jurisdiccional, tal como ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional, comprometiendo la validez del acto fiscal y la legitimidad del sistema de administración de justicia.

Tabla 9- Análisis documental nacional – Objetivo General.

Corte Suprema – Sala Penal Permanente

FUENTE DOCUMENTAL	**Recurso de Apelación N° 11-2023/Nacional – Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.**
CONTENIDO	**FUNDAMENTOS:** La Sala Penal de Apelaciones analizó una apelación de un auto que declaró infundada una tutela de derecho presentada en contra de una Disposición Superior por evidenciar vulneración del derecho a la debida motivación al no justificar la pertinencia y utilidad de la medida dispuesta, ya que con tal disposición superior se declaró nulo la disposición de archivo y se ordenó la ampliación excepcional de la investigación por un plazo de 90 días. A mérito de lo cual, la Sala Penal de Apelaciones precisó que la Fiscalía debe proceder en cumplimiento de los principios de razonabilidad (asegure el derecho de las partes) y proporcionalidad (cumplir con los juicios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad), caso contrario puede promover el remedio procesal de la tutela ante el juez a fin de que dicte las medidas correctas del caso (art. 71.4 del CPP), asimismo, se precisó que las diligencias preliminares existe para promover los actos urgentes e inaplazables – no actos de investigación comunes-. **DECISIÓN:** La Sala Penal Permanente declaró FUNDADO la apelación interpuesta, disponiendo que el Superior en grado emita un pronunciamiento conforme a lo establecido en dicha Ejecutoria Suprema, asimismo, se precisó que las actuaciones procesales a fin de no vulnerar el debido proceso deben ceñirse a los derechos amparados por el artículo 71 del CPP no es posible ordenar un nuevo plazo de investigación ni de diligencias adicionales si no presentan las características de ser urgentes e inaplazables.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO	En esa misma línea, la Sala Penal reiteró que el derecho al plazo razonable comprende el plazo desde que se inician con la investigación, asimismo, aclaró que la naturaleza de las diligencias preliminares es para proceder con la actuación de diligencias urgentes o inaplazables. Cabe la precisión que el plazo de investigación preliminar no puede ser muy extenso o mayor que la investigación preparatoria propiamente formalizada; y que el plazo de investigación dependerá en base a la complejidad del caso. En el contexto de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antabamba, esta jurisprudencia constituye un parámetro interpretativo relevante para determinar que la Fiscalía Superior tiene esa costumbre de disponer diligencias sin una debida motivación, por lo que, permite analizar la necesidad de la motivación y precisión respecto a la pertinencia y utilidad de las diligencias que disponga, asimismo, si bien es cierto, los fiscales tienen una facultad discrecional al emitir sus pronunciamientos, éstos deben emplearse amparando el debido proceso y el principio de legalidad.
CONCLUSIÓN	Las Disposiciones Superiores de Elevación de Actuados deben cumplir el estándar de la debida motivación, sin vulnerar los derechos del imputado, ni someter a investigaciones indeterminadas, asimismo, los pronunciamientos emitidos deben ir en función a lo que solicitan las partes, sin vulnerar el principio de legalidad, el cual puede comprometer el debido proceso, así como el derecho a acceder a una tutela jurisdiccional efectiva para las partes procesales.

Tabla 10- Análisis documental internacional - Objetivo Específico 1

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

FUENTE DOCUMENTAL	**Corte Interamericana de Derechos Humanos – Caso Pacheco León vs. Honduras, Sentencia del 15 de noviembre de 2017.**
CONTENIDO	**FUNDAMENTOS:** La Corte Interamericana examinó la falta de resolución oportuna de recursos y actuaciones dentro del proceso penal seguido contra el periodista Carlos Pacheco León. La dilación injustificada de las autoridades fiscales y judiciales impidió la pronta administración de justicia, afectando el derecho al plazo razonable, protegido por el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte señaló tres criterios esenciales para determinar la razonabilidad del plazo: La complejidad del asunto. La conducta de las autoridades. La afectación a los derechos del investigado por la demora. El tribunal interamericano concluyó que la demora del Ministerio Público y la falta de control de las autoridades judiciales constituyeron una violación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. **DECISIÓN:** La Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado hondureño por violación del derecho al debido proceso y ordenó la reparación integral del daño. Además, instó a los Estados miembros a adoptar medidas administrativas que aseguren la celeridad en los procesos fiscales y judiciales.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO	El caso Pacheco León vs. Honduras constituye un referente interpretativo para toda la región, aplicable al contexto peruano. La Corte IDH considera que la demora en la tramitación de recursos fiscales o judiciales es incompatible con el deber de los Estados de garantizar un debido proceso efectivo. En la práctica, las Disposiciones Superiores de Elevación de Actuados deben emitirse dentro de un marco temporal razonable, respetando los derechos del investigado y de la víctima; ahora bien, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, considerando la vinculación con el presente caso, es necesario establecer un control más estricto en cuanto a los plazos, a efectos de evitar vulneración de derechos fundamentales y más aún incurrir en responsabilidad ante el sistema interamericano por parte del Estado Peruano.
CONCLUSIÓN	La jurisprudencia interamericana reafirma que el plazo razonable es fundamental en el debido proceso y que las dilaciones injustificadas equivalen a una denegación de justicia. Por tanto, las Disposiciones Superiores de los Recursos de Elevación de Actuados deben resolverse en plazos previsibles, con seguimiento y control administrativo, así como también debe respetarse esos plazos de investigación preliminar establecidos por el Código Procesal Penal, debiendo motivar necesariamente los Fiscales Superiores en caso se disponga mayores diligencias de investigación con la precisión de la pertinencia y utilidad de tales diligencias, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva, cumplir con el debido proceso respetando las garantías procesales y prevenir responsabilidad internacional del Estado.

Tabla 11- Análisis documental nacional - Objetivo Específico 1

Tribunal Constitucional

FUENTE DOCUMENTAL	**Expediente N.° 00609-2024-PHC/TC (Amazonas) – Tribunal Constitucional - (Caso: Gonzalo Zabarburú Saavedra)**
CONTENIDO	**FUNDAMENTOS:** El Tribunal Constitucional examinó si la actuación desplegada por la Fiscalía Superior en sede de elevación de actuados, había transgredido las garantías constitucionales vinculadas al debido proceso, la tutela procesal efectiva y la debida motivación de las resoluciones fiscales. El caso en mención obedece a una reapertura de investigación previamente archivada, donde la Fiscalía Superior dispuso que se realice nuevas diligencias; a mérito de lo cual se generó la presente controversia alegándose que dicha decisión carecía de una fundamentación suficiente, ya que no se existía motivación jurídica y fáctica que justifique dejar sin efecto el archivo, así como tampoco explicó la necesidad y pertinencia de las actuaciones ordenadas. Bajo dicho contexto, el TC evaluó si la potestad revisora del Fiscal Superior había respetado los límites constitucionales derivados del principio de legalidad, la interdicción de arbitrariedad y el principio de congruencia recursal. Asimismo, se evaluó si la ampliación de la investigación sin una debida motivación legitimada por el ordenamiento jurídico genera afectación al derecho de plazo razonable. **DECISIÓN:** El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de habeas corpus, debido a que el disponer la reapertura de un caso archivado, cuatro años después de ocurrido los hechos sin que se adviertan nuevos elementos probatorios, implicaría la instauración de una investigación prolongada y permanente en el tiempo que podría conllevar a la vulneración del plazo razonable de la investigación, tanto más que durante el plazo de investigación del caso se lograron recabar las diligencias pertinentes y útiles para el pronunciamiento del mismo, sin presentarse circunstancia alguna que amerite declarar complejo el caso, por lo que, en mérito a lo expuesto, resulta innecesario que se retrase o se amplíe la investigación.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Este precedente demuestra que los Fiscales Superiores al resolver la elevación de actuados, usan de forma discrecional el término "se proceda según corresponda" previsto en el numeral 6 del artículo 334° del CPP, excediéndose de lo peticionado por el impugnante y disponiendo ampliaciones en el plazo de investigación (pese a su vencimiento) sin una debida motivación, vulnerando las garantías procesales del debido proceso y del plazo razonable. Por lo que, establecer límites o establecer precisiones en cuanto a la aplicación del término ambiguo antes referido.
CONCLUSIÓN	Las disposiciones de elevación de actuados deben garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, respetando las garantías procesales y derechos amparados por la Constitución; en ese sentido, la Fiscalía Superior cuando dispone ampliaciones indebidas del plazo de investigación sin ofrecer una motivación válidamente fundamentada, vulnera el plazo razonable y a su vez el debido proceso.

Tabla 12- Análisis documental internacional - Objetivo Específico 2

Corte Interamericana de Derechos Humanos

FUENTE DOCUMENTAL	**Corte Interamericana de Derechos Humanos – Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador, Sentencia del 5 de octubre de 2021.**
CONTENIDO	**FUNDAMENTOS:** La Corte Interamericana desarrolló que el recurso revisor debe ser integral y efectivo, donde se debe revisar correctamente los agravios presentados, tanto más cuando se presentan deficiencias en la defensa técnica y afectaciones a la presunción de inocencia. El Estado Salvadoreño fue denunciado por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El caso versa en la detención realizada a la persona de José Agapito Ruano Torres, pese a la existencia de dudas sobre su verdadera identidad, toda vez que únicamente se le identifico con su alias "El Chopo" sin confirmar si era la persona buscada, pese a ello lo sometieron a un proceso penal y lo condenaron, asimismo, la Corte Interamericana al evaluar que existieron irregularidades en el proceso y vulneraciones al debido proceso, estableció que el sentenciado pese a que contó con defensa pública, fue pasible de una defensa ineficaz. Ante su condena José Agapito Ruano Torres interpuso recurso de revisión hasta en dos oportunidades, así como promovió mecanismos internos dentro del sistema de justicia Salvadoreño, buscando la reconsideración de su condena y la corrección de las irregularidades del proceso, sin obtener una respuesta favorable. A mérito de lo cual, la Corte Interamericana concluyó que tales recursos de revisión interpuestos por el recurrente no fueron efectivos debido a que las autoridades Salvadoreñas no realizaron una corrección respecto a las vulneraciones del debido proceso, denotando que, pese a que contó con acceso a los recursos, estos no funcionaron como un remedio judicial efectivo para reparar la vulneración de sus derechos.

	La Corte estableció que el principio de congruencia —como parte esencial del debido proceso— exige que toda decisión judicial o administrativa guarde coherencia con las alegaciones de las partes y los fundamentos de la impugnación. El incumplimiento de esta congruencia vulnera el derecho a la defensa y genera incertidumbre jurídica. **DECISIÓN:** El tribunal internacional declaró la responsabilidad internacional del Estado Salvadoreño por violar el derecho a la protección judicial previsto en el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que, el Estado al proporcionar un ente revisor debe promover la efectividad de los procesos, respondiendo a la vulneración de los derechos reconocidos, por lo que, se debe promover esta garantía como uno de los pilares del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	El caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador reafirma la dimensión internacional del principio de congruencia recursal como garantía inherente al derecho a un debido proceso. La Corte IDH enfatiza que la congruencia no solo se limita al ámbito judicial, sino que también alcanza a las instancias fiscales o administrativas que ejercen poder decisorio sobre los derechos de las personas. Este precedente es aplicable al contexto peruano, pues en la Fiscalía Penal Corporativa de Antabamba las Disposiciones Superiores deben resolver los Recursos de Elevación respetando estrictamente los límites de las pretensiones y argumentos presentados por las partes. Cualquier desviación o inclusión de aspectos no alegados puede interpretarse como una transgresión al derecho de defensa y una afectación del debido proceso, susceptible de control constitucional o incluso internacional.
CONCLUSIÓN	La Corte Interamericana consolidó el acceso a un órgano revisor y el principio de congruencia decisoria como una manifestación concreta del derecho al debido proceso. Su inobservancia, tanto en sede judicial como fiscal, implica una afectación a las garantías judiciales reconocidas por la Convención Americana. En consecuencia, las Disposiciones Superiores deben resolver dentro del marco de los agravios planteados, evitando pronunciamientos sorpresivos o incongruentes que comprometan la imparcialidad del proceso.

Tabla 13- Análisis documental nacional - Objetivo Específico 2

Tribunal Constitucional

FUENTE DOCUMENTAL	**Expediente N.° 00313-2025-PA/TC – Tribunal Constitucional (Caso: Patricio Leonel Álvarez Noguera, 2025)**
CONTENIDO	**FUNDAMENTOS:** El Tribunal Constitucional analizó una demanda de amparo interpuesto contra una disposición fiscal superior que, al resolver un recurso de elevación de actuados, se apartó de los puntos expresamente cuestionados por el impugnante, toda vez que, denota la existencia de pretensiones incontestadas de la elevación de actuados, al omitir pronunciarse sobre el Peritaje Psicológico de parte que no fue tomado en cuenta para la configuración del delito, denotando que había pretensiones incontestadas. Asimismo, el TC precisó que la incongruencia recursal vulnera el principio de la debida motivación constituyendo una decisión arbitraria y afectando el debido proceso. **DECISIÓN:** El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda, ordenando la nulidad de la disposición superior y la emisión de una nueva resolución que observe estrictamente los límites del recurso, debiendo motivar adecuadamente la decisión que emita el fiscal superior al ser un órgano revisor, debiendo mantener el marco de congruencia entre lo solicitado por el impugnante y lo resuelto.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Analizando el presente fallo, se acredita que la Fiscalía Superior de forma discrecional en algunos casos resuelve sin tomar en cuenta la congruencia recursal, omitiendo o excediéndose de los aspectos planteados por la parte impugnante, vulnerando la validez procedimental, el debido proceso y la legitimidad de las actuaciones fiscales. En ese sentido, conforme lo sostiene el TC, la congruencia

	recursal debe estar debidamente motivado a efectos de defender el derecho de los impugnantes. Este precedente es relevante en relación a lo suscitado en la Fiscalía Penal de Antabamba, toda vez que demuestra la necesidad de que la resolución de los recursos de elevación de actuados debe ceñirse en respeto a la congruencia recursal, evitando excesos en las decisiones que perjudiquen la legitimidad de las actuaciones del Ministerio Público, tanto más que deben al ser defensores de la legalidad, se debe cumplir con el respeto al principio de legalidad y al debido proceso.
CONCLUSIÓN	En el marco de la elevación de actuados, se evidenció que existe vulneración al debido proceso cuando se inobserva el principio de congruencia recursal, a mérito de lo cual, el TC estableció que los órganos revisores, en este caso las Fiscalías Superiores deben emitir sus pronunciamientos que se encuentren debidamente motivados, toda vez que, los excesos pueden perjudicar la validez del acto conllevando a nulidades posteriores.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Primero: Respecto al objetivo general, por medio del presente estudio se demostró que el término "se proceda según corresponda" establecido en el inciso 6 del artículo 334° del Código Procesal Penal genera ambigüedades normativas, toda vez que los fiscales superiores al emplear dicho término emiten pronunciamientos discrecionales que atentan la legitimidad del Ministerio Público, repercutiendo el debido proceso durante las investigaciones realizadas en la Fiscalía Penal de Antabamba.; en ese sentido, al evidenciar que tales pronunciamientos superiores afectan derechos fundamentales como el plazo razonable, la congruencia recursal y la tutela jurisdiccional efectiva, es necesario implementar una reforma en el artículo en mención y emitir lineamientos uniformes que garanticen un debido proceso y el acceso efectivo a la tutela jurisdiccional.

Segundo: En cuanto al primer objetivo específico, se concluyó que las ampliaciones "excepcionales" del plazo de investigación preliminar de casos simples, *sin una motivación adecuada de la pertinencia y utilidad de las diligencias*, afectan el debido proceso y a su vez el plazo razonable, ocasionando investigaciones ilegales (*por no tener amparo legal contraviniendo el principio de legalidad*) y vulnerando el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva de los investigados. Por lo que, se debe definir criterios fácticos y jurídicos que permitan ampliar las investigaciones de forma excepcional para los denominados "casos simples", permitiendo de esta manera tener un asidero legal por parte de los fiscales superiores que consideran necesario la ampliación de investigaciones de forma "excepcional".

Tercero: Como conclusión respecto al segundo objetivo específico, se tuvo que la vulneración del principio de congruencia recursal repercute en el debido proceso, debido a que las Fiscalías Superiores al pronunciarse sobre elevaciones de actuados que carecen de pretensiones concretas vulneran lo establecido por el artículo 405° del Código Procesal Penal *que exige que todo recurso impugnatorio debe contener una pretensión concreta*, tanto más, cuando las Fiscalías Superiores disponen plazos de investigación excepcionales, sin que hayan sido solicitados por los impugnantes, lo cual también afecta el principio de legalidad, el plazo razonable y el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva con la vulneración de los derechos del investigado.

5.2 Recomendaciones

Primero: Se recomendó establecer lineamientos normativos claros y uniformes para la interpretación y aplicación del artículo 334°, inciso 6, del Código Procesal Penal, con el fin de evitar una discrecionalidad que atente el debido proceso en la emisión de las Disposiciones Superiores que resuelven los Recursos de Elevación de Actuados. Dichos lineamientos deben ser emitidos por el Ministerio Público y la Fiscalía de la Nación, promoviendo la coherencia y legalidad en las decisiones de los fiscales superiores, asimismo, tales lineamientos normativos también deberán desarrollar la facultad de los fiscales superiores de disponer la ampliación del plazo excepcional hasta por 30 días adicionales a los 120 días para casos particulares que realmente ameriten, lo cual deberá cumplir criterios de motivación de la pertinencia y utilidad de las diligencias, *toda vez que la declaratoria de complejidad no es una opción al establecer limitadamente los supuestos en los que un caso puede ser declarado complejo*. Esto permitirá fortalecer el principio de legalidad y asegurar la tutela jurisdiccional efectiva, evitando que la ambigüedad del término "se proceda según corresponda" sea utilizada para ampliar indebidamente los plazos de investigación sin una debida motivación o para emitir pronunciamientos ajenos a los extremos impugnados.

Segundo: Se recomendó implementar protocolos de control sancionador por parte de la propia institución del Ministerio Público en cuanto a las disposiciones emitidas por los Fiscales Superiores que resuelven las elevaciones de actuados "ampliando el plazo de investigación en casos simples de forma excepcional" sin una debida motivación de la necesidad de cada diligencia pendiente. Esta medida evitará que los procesos penales se mecanicen en cuanto a la ampliación "excepcional" de investigación de los casos simples. Asimismo, optimizaría un proceso penal adecuado sin mayor tiempo de investigación insulsa en contra de los imputados, se obtendría mayor tiempo para poder continuar con otras investigaciones y coadyuvaría a la reducción de la carga procesal por medio de una adecuada prioridad de distribución del tiempo respecto a las investigaciones de casos simples.

Tercero: Se recomendó promover un programa de capacitación continua dirigido a fiscales provinciales y superiores en materia investigativa a fin de poder promover adecuadamente la excepcionalidad de la ampliación del plazo de investigación preliminar, para fines de disponer de forma correcta y pertinente las diligencias acorde a cada caso en concreto. Estas capacitaciones deberán ser promovidas por parte de la Escuela del Ministerio Público, orientadas a fortalecer la motivación jurídica de las disposiciones fiscales, respecto a la pertinencia de las diligencias que se dispongan, mejorar la calidad de los pronunciamientos y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las partes durante la etapa de investigación preliminar.

Proyecto de Ley N°_____

Ley que regula los límites en las Disposiciones Superiores de los Recursos de Elevación de Actuados y fortalece el debido proceso en el Ministerio Público

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del proceso penal peruano, se identificó una problemática respecto a los pronunciamientos emitidos por los fiscales superiores al momento de resolver recursos de elevación de actuados, toda vez que, si bien es cierto, el inciso 6 del artículo 334° del Código Procesal Penal faculta al Fiscal Superior disponer la formalización, el archivo o "proceder según corresponda", se evidenció que los órganos revisores *(Fiscalías Superiores)* en ocasiones emplean el término en sus pronunciamientos de forma amplia y discrecional, vulnerando garantías procesales dentro de un debido proceso. Por lo que, tal margen de interpretación generó que las investigaciones preliminares de casos simples excedan los plazos legales sin una debida motivación de la pertinencia y utilidad de las diligencias dispuestas, vulnerando de esta manera el principio del plazo razonable, la congruencia recursal y el debido proceso.

De acuerdo con el artículo 139 incisos 3, 5 y 14 de la Constitución Política del Perú, existe la obligación de las autoridades estatales de garantizar un proceso justo, motivado y desarrollado dentro de un tiempo razonable. Asimismo, el artículo 14.3.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho que tiene toda persona de contar con garantías procesales dentro de un debido proceso. En consecuencia, resulta de carácter imperativo precisar parámetros normativos que eviten la discrecionalidad asegurando decisiones motivadas y uniformes.

OBJETO DE LA LEY

1. Salvaguardar el debido proceso y el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva ante los recursos de elevación de actuados.

2. Precisar los límites y criterios del inciso 6 del artículo 334° del Código Procesal Penal.

3. Uniformar los criterios de decisión de los fiscales superiores y evitar vulneraciones al derecho de defensa.

4. Mejorar la eficiencia institucional y reducir la sobrecarga procesal en el Ministerio Público.

5. Contribuir al cumplimiento del ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), promoviendo transparencia, solidez institucional en el ámbito procesal penal y un manejo adecuado del ius puniendi estatal, al ser el Ministerio Público el ente encargado de la persecución del delito.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente norma tiene por finalidad modificar el inciso 6 del artículo 334° del Código Procesal Penal con el propósito de establecer criterios objetivos que regulen las decisiones de los fiscales superiores en los recursos de elevación de actuados.

Artículo 2.- Modificación del artículo 334°, inciso 6 del Código Procesal Penal

"El Fiscal Superior podrá disponer la formalización de la investigación preparatoria o el archivo de las actuaciones, sustentando su decisión en los principios de legalidad, congruencia recursal y tutela jurisdiccional efectiva. Excepcionalmente **para los casos simples *(que presenten cierto grado de dificultad en la investigación)*** se podrá ampliar el plazo de investigación preliminar o su continuación cuando se acredite de forma **motivada** la existencia de diligencias esenciales, debiendo **motivar la pertinencia y utilidad**, pudiendo investigarse para tales casos **hasta por un MÁXIMO DE 180 DÍAS de iniciada la investigación, a efectos de establecer una sospecha reveladora en la investigación**. Queda prohibido reabrir investigaciones concluidas o vencidas, salvo excepción expresamente establecida en la norma."

Artículo 3.- Incorporación del artículo 334-A

"Artículo 334-A. Principios de congruencia y control de razonabilidad. Las Fiscalías Superiores deberán resolver los recursos estrictamente en función a los agravios expresados en el recurso interpuesto; de igual manera, necesitarán **motivar la pertinencia y utilidad de diligencias** en los supuestos de ampliación excepcional del plazo de investigación de casos simples, bajo responsabilidad funcional." Para la presente incorporación la Fiscalía de la Nación emitirá en un plazo de 60 días una directiva nacional que unifique criterios de control para el cumplimiento de lo establecido.

Artículo 4.- Supervisión y control

El Ministerio Público, en coordinación con la Contraloría General y la Escuela del Ministerio Público, implementará un sistema de control y evaluación del cumplimiento de plazos y de la motivación en las disposiciones superiores.

Instituciones Competentes

• **Ministerio Público:** Defensor de la legalidad y responsable de la aplicación y supervisión de la adecuada interpretación de la norma.

• **Poder Judicial:** Garante de la tutela jurisdiccional y del respeto irrestricto del debido proceso.

• **Defensoría del Pueblo:** Controla las vulneraciones del debido proceso y propone medidas correctivas.

• **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:** Promueve un correcto funcionamiento de las entidades jurídicas y participa en los procesos penales coadyuvando con el debido respeto del debido proceso.

• Congreso de la República: Órgano encargado de aprobar, fiscalizar y evaluar la implementación de la ley.

Enfoque de Gestión Pública y ODS

Esta propuesta normativa se enmarca en la ***Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030*** que fortalece la transparencia y la eficiencia del sistema de justicia, la cual contribuirá directamente al ODS 16, al promover instituciones sólidas, transparentes y responsables; asimismo fomentará la solidez de la labor desempeñada por el Ministerio Público mediante la objetividad e imparcialidad como defensor de legalidad.

Disposición Complementaria Final

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Paralelamente, la Política Nacional de Derechos Humanos refuerza el respeto a los principios constitucionales de debido proceso, legalidad y tutela jurisdiccional efectiva.

1. Políticas Públicas

Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 – (DS N° 004-2022-PCM)

- Busca fortalecer la institucionalidad del Estado, con énfasis en eficiencia, transparencia y enfoque ciudadano.
- Se propone como marco para mejorar la gestión interna de la FN Ministerio Publico, garantizando decisiones oportunas y fundamentadas, bajo principios de transparencia y rendición de cuentas.

Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (DS N° 092-2017-PCM)

- Orienta la actuación pública hacia la ética, la legalidad y la sanción del uso indebido del poder.
- Se asocia con la necesidad de limitar la discrecionalidad de los fiscales superiores, evitando interpretaciones arbitrarias en perjuicio de los derechos procesales.

Política Nacional del Poder Judicial y del Sistema de Justicia (DS N° 012-2020-JUS)

- Promueve un sistema de justicia accesible, transparente y eficiente. Refuerza la importancia de establecer plazos razonables y criterios uniformes en las resoluciones fiscales para garantizar el debido proceso.

Política Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 (RM N° 0159-2018-JUS)

- Reconoce la tutela judicial efectiva como derecho fundamental. Se articula con la necesidad de reformar el artículo 334° del CPP para garantizar que toda persona investigada tenga acceso a un proceso justo y sin dilaciones indebidas.

Política Nacional Anticorrupción 2030 (DS N° 092-2021-PCM)

- Establece la mejora de los mecanismos de control interno en entidades públicas. Apoya la creación de un sistema de supervisión y control sobre las disposiciones superiores dentro del Ministerio Público.

2. Enfoque de Gestión Pública y Derechos Humanos.

El proyecto se sustenta en la visión de un Estado moderno, transparente y centrado en las personas. De acuerdo con la Política Nacional de Modernización al 2030, la reforma del inciso 6 del artículo 334° CPP impulsa la eficiencia administrativa y responsabilidad funcional dentro del Ministerio Público.

3. Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

El proyecto promueve:

- **ODS 16:** Instituciones sólidas, justicia y paz, mediante la reducción de la discrecionalidad y el fortalecimiento de la confianza ciudadana.

El presente trabajo busca aportar con los lineamientos del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16 – ODS 16, el cual pretende fomentar instituciones sólidas, toda vez que, al realizar los cambios conforme a lo indicado en el proyecto de ley presentado en el presente informe, se busca modificaciones en el Nuevo Código Procesal Penal a fin de solidificar la labor desempeñada por el Ministerio Público, sin que exista vulneración al principio de legalidad por parte de los Fiscales Superiores al resolver los recursos de elevación de actuados.

Referencias

Ala, A. (2024). *La motivación en la decisión fiscal y la vulneración del derecho a la tutela procesal efectiva en la etapa preliminar en el distrito fiscal de Moquegua sede Ilo 2021* [Tesis de Maestría, Universidad José Carlos Mariategui]. https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/2824

Alburqueque Ríos, E. K. (2024). Las formalidades que debe contener el recurso de elevación de actuados, en el artículo 405 del Código Procesal Penal. *Las formalidades que debe contener el recurso de elevación de actuados, en el artículo 405 del Código Procesal Penal [Tesis de maestría, Universidad Señor de Sipán]*. Repositorio Institucional USS. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12802/14758

Alvarado López, N. D. (2024). Vulneración de la eficacia en la persecución fiscal por la prescripción contenida en el artículo 334 inciso 6 del Código Procesal Penal. . *Vulneración de la eficacia en la persecución fiscal por la prescripción contenida en el artículo 334 inciso 6 del Código Procesal Penal. [Tesis de grado, Universidad Privada Antenor Orrego]*. Repositorio institucional. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/item/e5c7bc9a-1369-4e34-b8be-2f919b897f43

Ancco, V. (2021). La investigación formativa en la universidad. *Revista Latinoamericana Ogmios*, *1*(1), 7–8. https://shs.hal.science/halshs-03585004/document

Angulo Torrez, V. (2010). *Tesis sobre "El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal"*, 30. Comuna de Valdivia, Chile.

Andrade, F., Alejo, J., y Armendariz, R. (2018). Método inductivo y su refutación deductista. *Conrado*, *14*(63), 117–122. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442018000300117&script=sci_arttext&tlng=en

Bedoya, F. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu Emprendedor TES*, *4*(3), 65–76. http://espirituemprendedortes.com/index.php/revista/article/view/207

Blácido, R., Guerra, D., Reyes, C., Luque, C., y Olortegui, U. (2022). Métodos científicos y su aplicación en la investigación pedagógica. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3106

Blas, I., y Araceli, G. (2023). *Recurso de elevación de actuados y sus efectos jurídicos en los procesos penales, Huánuco 2020* [Tesis de Abogacía, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE_5782058edd126f396d741ecaa3fa2d97

Bonet, O., Mazot, A., Casanova, M., y Cruz, R. (2023). Proyecto de investigación y tesis. Guía para su elaboración. *MediSur*, *21*(1), 274–288. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1727-897X2023000100274&script=sci_arttext

Brousser, C. (2021). El derecho a un plazo razonable desde la dimensión convencional del debido proceso legal. 203-214. Argentina: Arandu UTIC.

Carrara, F. (1877). *Teoría de la tentativa y de la complicidad o del grado en la fuerza física del delito* (Vol. 1). https://n9.cl/wcssik

Castillo, L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, *14*(18), 289–304. https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610

Chaves, J. (2021). Triangulación metodológica cualitativa y cuantitativa. *Revista Sobre Estudios e Investigaciones Del Saber Académico*, *14*, 76–81. https://revistas.uni.edu.py/index.php/rseisa/article/view/276

Chugá, E., Proaño, S., y Méndez, M. (2021). El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, *9*(SPE1). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800096&script=sci_arttext

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE PERÚ - SALA PENAL PERMANENTE. (19 de Setiembre de 2023). RECURSO APELACIÓN N.º 11-2023/NACIONAL - AUTO DE APELACIÓN SUPREMA. Lima, Perú. Obtenido de https://lpderecho.pe/elevacion-actuados-fiscal-superior-ordenar-nuevas-diligencias-fiscal-provincial-precisar-pertinencia-utilidad-diligencias-apelacion-11-2023-nacional/

De la Cruz, A. (2024). *Aplicación del control de admisibilidad por parte del fiscal provincial respecto al recurso de elevación de actuados revisados en las fiscalías superiores de Lambayeque–2021* [Tesis de Abogacií, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo]. https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/13848

De la Cruz Sánchez, M. F. (2019). Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huaura -año 2017 al 2018. Para optar el grado académico de abogado Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión. Obtenido de Recuperado el 5 de abril de 2022, de http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3644/NUEVA%20TESIS%20MARIO%20DE%20LA%20CRUZ%20EN%20APA%2021.09.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Delgado, M. (2025). Vulneración del principio de plazo razonable en la Prórroga de investigación preliminar de las Fiscalías de Lima-Perú. *Regunt*, *5*(1), 29–42. https://revistas.ucv.edu.pe/index.php/regunt/article/view/3425

Espinoza, A. (2020). *Regulación normativa para la elevación de actuados al final de diligencias preliminares, distrito judicial Lima 2020* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. https://core.ac.uk/download/pdf/388564908.pdf

Estrada, A., Arzuaga, A., Giraldo, V., y Cruz, R. (2021). Diferencias en el análisis de datos desde distintas versiones de la Teoría Fundamentada. *EMPIRIA. Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, *51*, 185–229. https://uvadoc.uva.es/handle/10324/73131

Fernàndez, T. (2024). Concurrence des sanctions répressives dans la fonction publique: réflexions sur son admissibilité et ses limites. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, *32*, 9–34. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9631082

Fernandez, A. (2023). La acusación alternativa en el Código Procesal Penal peruano: retos y vicisitudes. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, *15*(19), 211–235. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2663-91302023000100211&script=sci_abstract

González, D., Lora, D., y Sánchez, B. (2024). Principio de congruencia en materia procesal penal en Colombia frente a las características del sistema acusatorio. *Nuevos Desafíos Del Derecho*, *4*(1), 149–180. https://revistas.poligran.edu.co/index.php/desafios/article/view/4402

Honores, C., y Llanto, Q. (2021). El uso del enfoque del estudio de caso: Una revisión de la literatura. *Horizontes. Revista de Investigación En Ciencias de La Educación*, *5*(19), 775–786. https://revistahorizontes.org/index.php/revistahorizontes/article/view/257

Huamán, H., y Aranda, G. (2020). La indebida diligencia de la labor fiscal en las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios. *Revista Científica UNTRM: Ciencias Sociales y Humanidades*, *3*(1), 23–29. https://revistas.untrm.edu.pe/index.php/CSH/article/view/568

Ibarra-, S., González, A., y Gómez, R. (2023). Aportaciones metodológicas para el uso de la entrevista semiestructurada en la investigación educativa a partir de un estudio de caso múltiple. *Revista de Investigación Educativa*, *41*(2), 501–522. https://revistas.um.es/rie/article/view/546401

Inga, C. (2026). Las Disposiciones de Elevación de Actuados y su repercusión en el Debido Proceso, en la Fiscalía Penal de Antabamba, 2026 [Tesis de Abogacía, Universidad Norbert Wiener].

Largacha, F, Zambrano, B., y Vera, N. (2023). Regla de la congruencia en el sistema dispositivo penal: Congruence rule in the device system. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, *4*(6), 859–874. https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/1492

López, O. (2023). Las máximas de la experiencia y su aplicación en el proceso penal peruano. *Revista LP Derecho*, *4*, 118–137. https://cdn-revista.lpderecho.pe/uploads/2023/02/18/rCBV3HUZ-Las-maximas-de-la-experiencia-y-su-aplicacion-en-el-proceso-penal-peruano.pdf

Martínez Zúñiga, P. (2021). La idoneidad de la técnica procesal: una relectura de la tutela jurisdiccional efectiva. 293–331. Chile: Revista de Derecho Universidad de Concepción. Obtenido de https://doi.org/10.29393/RD250-8ITPM10008

Mestas Ponce, J.J., & Banda Montenegro, Y.A. (2024). El retraso de los plazos procesales en materia penal en el Ministerio Público del Perú. *REVISTA CIENTÍFICA SEARCHING DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES*. YACHAQ, 137-151. https://revista.uct.edu.pe/index.php/searching/article/view/746

Mendoza Laura, E. J. (2021). Debida fundamentación del recurso de elevación de actuados para su admisibilidad en delitos de corrupción de funcionarios, Lima Sur 2020. Tesis de maestría, Universidad César Vallejo. Repositorio Institucional UCV. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55463

Milanés, R., Rodríguez, A., Garcés, N., y Zambrano, M. (2022). Titulación universitaria en ciencias de la educación: recopilación de experiencias de un proyecto de investigación. *Revista Universidad y Sociedad*, *14*(3), 246–255. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000300246&script=sci_arttext

Mohácsi, B. (2022). Das Rechtsmittelsystem im ungarischen Strafverfahren. *Annales U. Sci. Budapestinensis Rolando Eotvos Nominatae*, *61*, 225. https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/ausbud61&div=21&id=&page=

Novillo, G., y Quevedo, R. (2023). Sobrecarga del sistema procesal penal por falta de aplicación del principio de objetividad fiscal. *MQRInvestigar*, *7*(2), 298–321. https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/341

Pastrana, T. (2023). El procedimiento especial para la investigación por el Fiscal Europeo Delegado en España. *Revista de Estudios Europeos*, *82*, 30–68. https://revistas.uva.es/index.php/ree/article/view/7636

Paulesu, P. (2024). La mala gestio della notizia di reato ei rimedi della “riforma Cartabia”, tra autonomia del pubblico ministero e controlli giurisdizionali. Note a margine di un problema complesso. *Archivio Penale*, *2*, 1–26. https://www.research.unipd.it/handle/11577/3516128

Paz, M. (2021). *La garantía del plazo razonable de la medida de aseguramiento. una visión de la inconvencionalidad de la interpretación de la Corte Suprema de Justicia* [Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia]. https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/196afb1b-b9cf-4b78-8221-2345b1086415

Peña, E. (2010). *Teoría general del proceso*. Ecoe Ediciones. https://n9.cl/c1hbpq

Pérez-Parra, J. E., y Restrepo, F. (2022). Teorías cognitivas dinámicas o de tercera generación: análisis documental de artículos originales de investigación cualitativa. *Diversitas: Perspectivas En Psicología*, *18*(1), 57–69. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-99982022000100005&script=sci_arttext

Pineda, M., Bautista, S., y Hernández, N. (2021). Necesidad del diálogo en la optimización de principios procesales del derecho procesal penal. *Revista Criterio Libre Jurídico*, *18*(1), 4–14. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8543938

Pineda-Viana, O. S. (2021). Medidas adoptadas por el Gobierno de El Salvador en el contexto de la pandemia del covid-19. *Revista de Derecho Fiscal*, *18*, 195–209. https://www.redalyc.org/journal/6843/684372880010/684372880010.pdf

Puppio, J. (1995). *Teoría general del proceso*. Universidad Catolica Andres. https://n9.cl/v75ymz

Reyna, U. (2020). Los medios impugnatorios en el proceso penal. *LEX-Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, *6*(5), 177–190. https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/2007/2152

Risco, A. (2020). Justificación de la Investigación. *Lima-Perú: Universidad de Lima*, *1*. https://uniclanet.unicla.edu.mx/assets/contenidos/139920230506192514.pdf

Rodríguez, N. (2022). Creación de juzgados de ejecución penal como mecanismo de eficacia del sistema penitenciario peruano. *Revista Ciencia y Tecnología*, *18*(2), 25–36. https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/4553

Rojas, V. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, *13*(15), 127–161. https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392

Romaniello, A. (2012). *Teoría general del proceso*. Youcanprint. https://n9.cl/zg86b

Roxin, C., y Vásquez, A. (2007). *La teoría del delito en la discusión actual*. Grijley. https://www.derechopenalenlared.com/libros/claus-roxin-teoria-delito.pdf

Ruiz, T. (2021). El transitar en la investigación cualitativa: un acercamiento a la triangulación. *Revista Scientific*, *6*(20), 275–295. https://indteca.com/ojs/index.php/Revista_Scientific/article/view/651

Salvador Juan Gomez Vizcardo. (2021). PRÓRROGA DEL PLAZO EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR VULNERA EL PRINCIPIO DEL PLAZO RAZONABLE EN LA FISCALÍA PENAL DE AREQUIPA". Arequipa. Obtenido de http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2173/Salvador_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sampieri, R., Fernández, C., y Baptista, L. (2014). Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias. *RH Sampieri, Metodología de La Investivación*, *22*. https://n9.cl/ujuvhw

San Martín Castro, C. E. (2015). Derecho procesal penal: Lecciones. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

Sarmiento, G., y Martínez, C. (2022). Propuesta metodológica para el análisis de la forma documental. De la cuantificación a la cualificación. *Comunicación & Métodos*, *4*(1), 9–25. https://comunicacionymetodos.com/index.php/cym/article/view/151

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - PLENO.SENTENCIA 806/2021. (s.f.). EXP. N.° 01392-2021-PA/TC. Puno.

Siguencia, N., y Quinteros, Q. (2023). Sobrecarga del sistema procesal penal por falta de aplicación del principio de objetividad fiscal. *MQRInvestigar*, *7*(2), 298–321. https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/14966

Silva, F. (2022). El rol preponderante de la Fiscalía como órgano encargado de la representación social, de cara a la instrumentalización de la mediación en el proceso penal cubano. *Eirene Estudios De Paz Y Conflictos*, *5*(8), 151–172. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8450416

Suárez, E. (2025). *La ampliación excepcional de las diligencias preliminares del fiscal superior como afectación al plazo razonable del investigado* [Tesis de Abogacía, Universidad Autónoma de Ica]. https://repositorio.autonomadeica.edu.pe/handle/20.500.14441/2967

Tribunal Constitucional del Perú. (14 de setiembre de 2021). Sentencia N° 806/2021 recaída en el Expediente N.° 01392-2021-PA/TC. Perú: Tribunal Constitucional. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01392-2021-AA.pdf

Tribunal Constitucional. (06 de abril de 2026). Expediente N.° 01040-2025-PHC/TC. *Sala Primera. Sentencia N.° 643/2026 (Caso: Félix Franklin Reátegui Valladolid)*. Lima: Tribunal Constitucional. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/01040-2025-HC.pdf

Tribunal Constitucional del Perú. (2024). Sentencia del Exp. N.° 01574-2024-PA/TC. TC.

Valentin, G. (2024). El plazo razonable en la investigación fiscal preliminar: las consecuencias de no formalizar cuando se fijó un plazo máximo para investigar. *Revista Uruguaya de Derecho Procesal*, *2*, 19–23. https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/rudp/article/view/5066

Valenzuela, H., Ballesteros, S., De Sedamano, J., y Tarazona, V. (2023). Diseños de las tesis de posgrado de educación: un análisis bibliométrico. *Apuntes Universitarios*, *13*(2), 142–154. https://apuntesuniversitarios.upeu.edu.pe/index.php/revapuntes/article/view/1439

Valladolid, N., y Chávez, N. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, *38*(2), 69–90. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480

Velloso, C., y Tizzoni, S. (2020). Criterios y estrategias de calidad y rigor en la investigación cualitativa. *Ciencia y Enfermería*, *26*. https://revistas.udec.cl/index.php/cienciayenfermeria/article/view/2977

Ventura, M., y Oliveira, C. (2022). Integridad y ética en la investigación y en la publicación científica. *Cadernos de Saúde Pública, 38*, e00283521. https://www.scielo.br/j/csp/a/MYwqWtW9WLN36pd5LffBG9x/?lang=es

Yaguana, C., y Nivicela, C. (2022). Pertinencia de la incorporación de la excepción de improcedencia de la acción en el proceso penal Ecuatoriano. *Polo Del Conocimiento: Revista Científico-Profesional*, *7*(11), 1806–1828. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9263487

Zuñiga, D. (2020). La investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el nuevo codigo procesal penal. *Revista de Derecho: Universidad Nacional Del Altiplano de Puno*, *5*(2), 11–19. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7658302

Zúñiga, V., Cedeño, C., y Palacios, M. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *7*(4), 9723–9762. https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7658

ANEXO 1: Matriz de categorización apriorística

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS	METODOLOGÍA
Problema General	**Objetivo General**	**Categoría 1**	**Subcategorías 1**	**Enfoque de la investigación:** Cualitativo **Método:** Inductivo **Nivel de la investigación:** Descriptivo **Tipo de investigación:** Básica **Diseño de la investigación:** No experimental de corte transversal /Teoría fundamentada **Población participante:** Profesionales del derecho: Fiscales, defensores públicos, Jueces y abogados especialistas en derecho penal. **Muestra:** 3 Fiscales, 1 Jueces, 3 defensores públicos y 3 abogados litigantes. **Técnica:** Entrevista **Instrumento:** Guía de entrevista **Escenario de estudio:** Fiscalía Penal de Antabamba
¿De qué manera las Disposiciones de Elevación de Actuados repercuten en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026?	Analizar de qué manera las Disposiciones de Elevación de Actuados repercuten en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026.	El debido proceso	• Plazo Razonable • Congruencia Recursal	
Problema Específico	**Objetivo Específico**	**Categoría 2**	**Subcategoría 2**	
- ¿ De qué manera se afecta el plazo razonable en el debido proceso por las Disposiciones de Elevación de Actuados, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026?	- Analizar de qué manera se afecta el plazo razonable en el debido proceso por las Disposiciones de Elevación de Actuados, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026.	Elevación de Actuados	• Pretensión concreta • Sobrecarga procesal	
- ¿De qué manera la inobservancia del principio de congruencia recursal repercute en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026?	- Examinar de qué manera la inobservancia del principio de congruencia recursal repercute en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026.			

ANEXO 2. Instrumento de recolección de datos guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

TESIS: "Las Disposiciones de Elevación de Actuados y su repercusión en el Debido Proceso, en la Fiscalía Penal de Antabamba, 2026"

Fecha de entrevista:	/ /2026
Grupo / Sector:	**Fiscal** / Juez/ DR/ MG/ Abogado (a)
Entrevistado / Colegiatura	****** / ******
Cargo:	**********.

Introducción:

"El principio del debido proceso busca establecer que se garantice la defensa y el equilibrio procesal en consonancia con el principio de legalidad, en ese sentido, al observar las Disposiciones Superiores que resuelven los recursos de elevación de actuados de la Fiscalía Penal Corporativa de Antabamba, tenemos que la emisión de sus pronunciamientos transgreden el derecho al plazo legal, así como el principio de legalidad, atentando a su vez el derecho de todo justiciable de acceder a una tutela jurisdiccional efectiva; de igual manera, existe vulneración al principio de congruencia recursal al pronunciarse sobre aspectos que no fueron observados por ninguna de las partes; por lo que, mediante la emisión de tales disposiciones superiores que amplían el plazo de investigación "excepcionalmente", evidentemente se transgrede el debido proceso y se demuestra la indebida aplicación de la normativa presentada en el inciso 6 del artículo 334° del Código Procesal Penal en el extremo de "se proceda según corresponda", siendo necesario establecer límites en el uso del término".

La presente entrevista tiene como fin, indagar sobre "Las Disposiciones Superiores que resuelven los Recursos de Elevación de Actuados y su repercusión en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antabamba, 2026"; teniendo como **objetivo** Analizar la repercusión de las Disposiciones Superiores en el debido proceso; por tal motivo se solicita su participación facilitando las respuestas oportunas correspondiente a las interrogantes mediante la siguiente guía de entrevista:

Primero: Se dará inicio con las entrevistas mediante la participación de los especialistas en la materia y los profesionales del derecho para poder brindar un aporte jurídico a la materia de análisis respecto a cada interrogante del presente cuestionario.

Segundo: Se continuará analizando según sus participaciones y respuestas para posteriormente describir las conclusiones del presente estudio abordado por el investigador.

Tercero: Se le brindará un consentimiento informado el cual usted deberá completar para los fines académicos de esta investigación cumpliendo con los criterios éticos de un objeto de estudio propuesto por un investigador.

Problema general:

1. **¿De qué manera las Disposiciones de Elevación de Actuados repercuten en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026?**

2. **¿Considera usted que las Disposiciones Superiores que disponen la ampliación excepcional del plazo legal vencido en la etapa de investigación preliminar generan una demora innecesaria en el proceso, afectando el principio de celeridad y economía procesal?**

3. **¿Considera usted que es conveniente para el proceso penal la modificatoria del artículo 334 inciso 6 del código procesal penal respecto al extremo de "se proceda según corresponda" para que los fiscales superiores puedan limitar sus pronunciamientos en las disposiciones superiores que resuelven los recursos de elevación de actuados?**

4. **PE1: ¿De qué manera se afecta el plazo razonable en el debido proceso por las Disposiciones de Elevación de Actuados, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba 2026?**

5. **¿Considera que debe delimitarse criterios para que la Fiscalía Superior pueda ampliar el plazo legal en casos excepcionales, de ser así, explique el por qué?**

6. **¿Considera que el plazo establecido por ley es un plazo razonable para la investigación de los casos simples durante la etapa de investigación preliminar?**

7. **¿De qué manera la inobservancia del principio de congruencia recursal repercute en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026?**

8. **¿Considera usted que cuando la Fiscalía Superior resuelve un recurso de elevación de actuados y dispone la ampliación del plazo de investigación preliminar sin que la parte impugnante lo haya solicitado en su elevación de actuados, vulnera el principio de congruencia recursal?**

9. **¿En su opinión, la inobservancia del principio de congruencia recursal por parte de la Fiscalía Superior al emitir la ampliación del plazo de investigación en etapa preliminar conlleva a una actuación parcializada y vulnera el principio de presunción de inocencia?**

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la investigación: Las Disposiciones de Elevación de Actuados y su repercusión en el debido proceso, en la Fiscalía Penal de Antabamba, 2026

Fecha: **/**/2026

Objetivo general: Analizar dequé manera las Disposiciones de Elevación de Actuados repercuten en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026.

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO	**FUNDAMENTOS:** **DECISIÓN:**
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	
CONCLUSIÓN	

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera se afecta el plazo razonable en el debido proceso por las Disposiciones de Elevación de Actuados, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026.

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO	**FUNDAMENTOS:** **DECISIÓN:**
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	
CONCLUSIÓN	

Objetivo específico 2: Examinar de qué manera la inobservancia del principio de congruencia recursal repercute en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026.

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO	**FUNDAMENTOS:** **DECISIÓN:**
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	
CONCLUSIÓN	

ANEXO 3. Fichas de validación de instrumentos.

Anexo 3: Evaluación de rigurosidad del instrumento (un experto)

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide las categorías

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia[1]		Relevancia[2]		Claridad[3]		Sugerencias
	DIMENSIÓN 1/ DEBIDO PROCESO	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿De qué manera las Disposiciones de Elevación de Actuados repercuten en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026?	x		x		x		
2	¿Considera usted que las Disposiciones Superiores que disponen la ampliación excepcional del plazo legal vencido en la etapa de investigación preliminar generan una demora innecesaria en el proceso, afectando el principio de celeridad y economía procesal?	x		x		x		
3	¿Considera usted que es conveniente para el proceso penal la modificatoria del artículo 334 inciso 6 del código procesal penal respecto al extremo de "se proceda según corresponda" para que los fiscales superiores puedan limitar sus pronunciamientos en las disposiciones superiores que resuelven los recursos de elevación de actuados?	x		x		x		
	DIMENSIÓN 2/ RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿De qué manera se afecta el plazo razonable en el debido proceso por las Disposiciones de Elevación de Actuados, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026?	x		x		x		
5	¿Considera que debe delimitarse criterios para que la Fiscalía Superior pueda ampliar el plazo legal en casos excepcionales, de ser así, explique el por qué?	x		x		x		
6	¿Considera que el plazo establecido por ley es un plazo razonable para la investigación de los casos simples durante la etapa de investigación preliminar?	x		x		x		

7	¿De qué manera la inobservancia del principio de congruencia recursal repercute en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026?	x		x		x		
8	¿Considera usted que cuando la Fiscalía Superior resuelve un recurso de elevación de actuados y dispone la ampliación del plazo de investigación preliminar sin que la parte impugnante lo haya solicitado en su elevación de actuados, vulnera el principio de congruencia recursal?	x		x		x		
9	¿En su opinión, la inobservancia del principio de congruencia recursal por parte de la Fiscalía Superior al emitir la ampliación del plazo de investigación en etapa preliminar conlleva a una actuación parcializada y vulnera el principio de presunción de inocencia?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Correcto

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [ ]

No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del validador. Dr/ **Mg:** Cánez Palomino Rafael Wilber

DNI: 19856313 / REG: P0379936 / Grado: Magister en Gestión Pública

Especialidad del validador: *Derecho Civil y Derecho Penal*



Mg. Cánez Palomino Rafael Wilber

[1]**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
[2]**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
[3]**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

20 de Mayo del 2026

Anexo 3: Evaluación de rigurosidad del instrumento (un experto)

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide las categorías

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia[1]		Relevancia[2]		Claridad[3]		Sugerencias
	DIMENSIÓN 1/ DEBIDO PROCESO	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿De qué manera las Disposiciones de Elevación de Actuados repercuten en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026?	x		x		x		
2	¿Considera usted que las Disposiciones Superiores que disponen la ampliación excepcional del plazo legal vencido en la etapa de investigación preliminar generan una demora innecesaria en el proceso, afectando el principio de celeridad y economía procesal?	x		x		x		
3	¿Considera usted que es conveniente para el proceso penal la modificatoria del artículo 334 inciso 6 del código procesal penal respecto al extremo de "se proceda según corresponda" para que los fiscales superiores puedan limitar sus pronunciamientos en las disposiciones superiores que resuelven los recursos de elevación de actuados?	x		x		x		
	DIMENSIÓN 2/ RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿De qué manera se afecta el plazo razonable en el debido proceso por las Disposiciones de Elevación de Actuados, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026?	x		x		x		
5	¿Considera que debe delimitarse criterios para que la Fiscalía Superior pueda ampliar el plazo legal en casos excepcionales, de ser así, explique el por qué?	x		x		x		
6	¿Considera que el plazo establecido por ley es un plazo razonable para la investigación de los casos simples durante la etapa de investigación preliminar?	x		x		x		

7	¿De qué manera la inobservancia del principio de congruencia recursal repercute en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026?	x		x		x		
8	¿Considera usted que cuando la Fiscalía Superior resuelve un recurso de elevación de actuados y dispone la ampliación del plazo de investigación preliminar sin que la parte impugnante lo haya solicitado en su elevación de actuados, vulnera el principio de congruencia recursal?	x		x		x		
9	¿En su opinión, la inobservancia del principio de congruencia recursal por parte de la Fiscalía Superior al emitir la ampliación del plazo de investigación en etapa preliminar conlleva a una actuación parcializada y vulnera el principio de presunción de inocencia?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Correcto

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [ ]

No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ **Mg:** Gino Raúl Romero Curioso

DNI: 07425522 / CAL: 22604 / Grado: Magister en Derecho Penal y Constitucional

Especialidad del validador: *Derecho Penal y Constitucional*



Mg. Gino Raúl Romero Curioso

[1]**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
[2]**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
[3]**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

13 de Mayo del 2026

Anexo 3: Evaluación de rigurosidad del instrumento (un experto)

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide las categorías

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia[1]		Relevancia[2]		Claridad[3]		Sugerencias
	DIMENSIÓN 1/ DEBIDO PROCESO	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿De qué manera las Disposiciones de Elevación de Actuados repercuten en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026?	x		x		x		
2	¿Considera usted que las Disposiciones Superiores que disponen la ampliación excepcional del plazo legal vencido en la etapa de investigación preliminar generan una demora innecesaria en el proceso, afectando el principio de celeridad y economía procesal?	x		x		x		
3	¿Considera usted que es conveniente para el proceso penal la modificatoria del artículo 334 inciso 6 del código procesal penal respecto al extremo de "se proceda según corresponda" para que los fiscales superiores puedan limitar sus pronunciamientos en las disposiciones superiores que resuelven los recursos de elevación de actuados?	x		x		x		
	DIMENSIÓN 2/ RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿De qué manera se afecta el plazo razonable en el debido proceso por las Disposiciones de Elevación de Actuados, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026?	x		x		x		
5	¿Considera que debe delimitarse criterios para que la Fiscalía Superior pueda ampliar el plazo legal en casos excepcionales, de ser así, explique el por qué?	x		x		x		
6	¿Considera que el plazo establecido por ley es un plazo razonable para la investigación de los casos simples durante la etapa de investigación preliminar?	x		x		x		

7	¿De qué manera la inobservancia del principio de congruencia recursal repercute en el debido proceso, en la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, 2026?	x		x		x		
8	¿Considera usted que cuando la Fiscalía Superior resuelve un recurso de elevación de actuados y dispone la ampliación del plazo de investigación preliminar sin que la parte impugnante lo haya solicitado en su elevación de actuados, vulnera el principio de congruencia recursal?	x		x		x		
9	¿En su opinión, la inobservancia del principio de congruencia recursal por parte de la Fiscalía Superior al emitir la ampliación del plazo de investigación en etapa preliminar conlleva a una actuación parcializada y vulnera el principio de presunción de inocencia?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Correcto

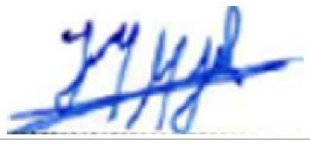
Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [ ]

No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del validador. Dr/ **Mg:** José Yoshio Muñoz Hamasaki.

DNI: 74928746 / CAL: 86007/ Grado: Magister en Derecho Civil y Metodólogo

Especialidad del validador: *Derecho Civil y Derecho Penal*



Mg. José Yoshio Muñoz Hamasaki

[1]**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
[2]**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
[3]**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

20 de Mayo del 2026

ANEXO 4: Carta de autorización de uso de información.

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE APURIMAC

Firma Digital
Firmado digitalmente por FERNANDEZ MAVILA Jorge Hermogenes FAU 20131370301 hard
Presidente De La Junta De Fiscales Superiores Del Df Ap
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.10.2026 17:14:13 -05:00

Abancay, 19 de Octubre del 2026

CARTA N° 000190-2026-MP-FN-PJFSAPURIMAC

Sr.
CHRISTIAN SAMUEL INGA GREGORIO
Presente. -

Asunto : Remite respuesta a solicitud
Referencia : Solicitud S/N. Se otorgue carta de autorización para fines del trámite de expedición de título profesional.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, para **COMUNICARLE** que esta Presidencia ha considerado pertinente atender favorablemente su solicitud, brindándole las facilidades requeridas para recabar la información que coadyuve al desarrollo de la investigación titulada *"Las disposiciones de elevación de actuados y su repercusión en el debido proceso, en la Fiscalía Penal de Antabamba, 2026"*, la cual viene realizando para optar por el título profesional de Derecho y Ciencia Política, en la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.

En ese sentido, el acceso a la información que se proporcione deberá ser utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación académica antes señalada, observando estrictamente las disposiciones relacionadas con la reserva, confidencialidad y protección de la información institucional, quedando prohibida su divulgación o utilización para fines distintos a los declarados.

Asimismo, las coordinaciones para las actividades vinculadas a la obtención de información y demás acciones relacionadas con su investigación deberán efectuarse previamente con el personal fiscal y/o administrativo correspondiente, en el ámbito de sus funciones y disponibilidad, a fin de no afectar el normal desarrollo de las labores institucionales, debiendo sujetarse a los procedimientos y disposiciones internas que resulten aplicables.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JORGE HERMÓGENES FERNÁNDEZ MAVILA
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
del Distrito Fiscal de Apurímac

JFM/jsg
R.7483

19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

14% Fuentes de Internet
6% Publicaciones
15% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

14% Fuentes de Internet
6% Publicaciones
15% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1 Internet
repositorio.ucv.edu.pe 2%

2 Internet
repositorio.uwiener.edu.pe 1%

3 Internet
hdl.handle.net <1%

4 Internet
www.scribd.com <1%

5 Internet
doku.pub <1%

6 Internet
alicia.concytec.gob.pe <1%

7 Trabajos entregados
Universidad Privada San Juan Bautista on 2025-12-22 <1%

8 Internet
qdoc.tips <1%

9 Trabajos entregados
Universidad Andina del Cusco on 2026-02-14 <1%

10 Trabajos entregados
Universidad Wiener on 2024-04-18 <1%

11 Trabajos entregados
Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2024-05-28 <1%